

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Cemex Capital, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 10

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-138-SEMARNAT-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y restauración, publicado el 19 de marzo de 2004 12

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Marino Lenguado 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Sardina, del Activo Regional de Exploración, Región Norte 65

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Jérez-Kalúa, perteneciente al Proyecto de Inversión Reynosa, del Activo Integral Burgos, Región Norte 66

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Víctor Manuel Zamudio Grave, para ejercer la función de corredor público número 9 en la plaza del Estado de Veracruz 68

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Titulo de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de ChevronTexaco de México, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura fija costa afuera, destinada para la recepción, almacenamiento

| | |
|--|----|
| y regasificación de gas natural licuado, y un gasoducto, de uso particular, frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las Islas Coronado, República Mexicana | 69 |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Jesús Flores Meza | 76 |
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V. | 78 |

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

| | |
|---|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eusebio Adrián Plata Mondragón y/o Grupo Nueva Imagen | 80 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Industrial de Desarrollo Cid, S.A. de C.V. | 80 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Camiones y Motores Internacional de México, S. de R.L. de C.V. | 81 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Praxair México, S.A. de C.V. | 82 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nitropet, S.A. de C.V. | 83 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Fernando Fernández Hernández | 83 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ravisa Motors, S.A. de C.V. | 84 |

| | |
|--|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cía. Promotora California, S.A. de C.V. | 85 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rehabilitación de Equipo Minero y Siderúrgico, S.A. de C.V. | 85 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A. de C.V. | 86 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AM Multigraphics, S.A. de C.V. | 87 |

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

| | |
|---|----|
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-72-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautzongo, Municipio de Huautla, Hgo. | 88 |
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-86-03 hectáreas de temporal de uso común, propiedad del ejido El Pantanal, Municipio de Xalisco, Nay. | 90 |

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

| | |
|--|----|
| Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia | 92 |
|--|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|---|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana | 95 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional | 96 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio | 96 |
| Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) | 96 |

AVISOS

| | |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales | 97 |
|------------------------------|----|

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

140305-12.00

Esta edición consta de dos secciones

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE; CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL C. ARMANDO ARTEAGA KING; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MANUEL DIAZ LERMA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. ANTONIO W. MARTINEZ LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2005 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII y 44 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral se describen.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contado a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 17 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO ESTATAL" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), mismo que quedó formalizado el 9 de octubre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., en que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. Con fechas 12 de mayo de 1999, 2 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 26 de abril de 2002, 24 de enero de 2003 y 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO ESTATAL" formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; así como los aportados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" se continuaran administrando, a través del "Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos", a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 29 de mayo de 2003, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y Nacional Financiera, S.N.C. suscribieron el convenio de sustitución fiduciaria y modificación del contrato de Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos; así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se publicó el día 20 de diciembre de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**.
6. En la misma XVII sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:
 - 1.- Profesionalización;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Ramón Martín Huerta fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto de 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones III y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

Conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado de Baja California es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada y entre sus atribuciones se encuentra llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado. En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción XI y 38 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada y entre sus atribuciones se encuentra desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de delitos; integrar y coordinar el Consejo Estatal de Seguridad Pública; proponer en el Seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y acciones contra la delincuencia; representar al Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En representación de la Secretaría de Seguridad Pública comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. En representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como los recursos que para tal fin aporta "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII sesión del 30 de noviembre de 2004, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones específicas en cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL EJECUTIVO ESTATAL".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio. Los anexos técnicos antes referidos serán suscritos por "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto del Secretario de Seguridad Pública del Estado, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretario de Planeación y Finanzas, y el Procurador General de Justicia del Estado conjuntamente.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 4 y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
 - El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el

Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el índice delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna. Así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones, Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como los programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje Operativos Conjuntos.

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, ejercerá y aplicará los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos además como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los anexos técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y, que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2005, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, recursos por un monto de \$205'887,167.00 (doscientos cinco millones ochocientos ochenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta

que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL" procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$60,665,368.80 (sesenta millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Planeación y Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL EJECUTIVO ESTATAL" tomará las provisiones para que la Secretaría de Planeación y Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL EJECUTIVO ESTATAL" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DECIMA.- El Comité Técnico del "Fideicomiso Estatal de Distribución del Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario; así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO ESTATAL", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Baja California.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida; así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL EJECUTIVO ESTATAL", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL EJECUTIVO ESTATAL" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como los registros de

información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL EJECUTIVO ESTATAL" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Manuel Díaz Lerma**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Antonio W. Martínez Luna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Cemex Capital, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

Resolución UBA/018/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1248 de fecha 10 de agosto de 2000, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada Cemex Capital, S.A. de C.V.;

2. "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 27 de diciembre de 2004, presentado por el ingeniero Alfonso Vera Cantisani en su carácter de Apoderado Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,367 del 23 de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público número 75, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de diciembre de 2004;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el traspaso de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), del capital variable al capital mínimo fijo de esa Sociedad Financiera y, en consecuencia, modificar la cláusula séptima de sus Estatutos Sociales.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/085/2005 de fecha 21 de enero de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma a la cláusula séptima de los Estatutos Sociales de "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2001-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Cemex Capital, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos para el sector de la construcción.

TERCERO.- El capital social de "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital es ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Cemex Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 209236)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-138-SEMARNAT-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y restauración, publicado el 19 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-138-SEMARNAT-2003, LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE HIDROCARBUROS EN SUELOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA SU CARACTERIZACION Y RESTAURACION, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE MARZO DE 2004, PARA CONSULTA PUBLICA, Y RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción X, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-138-SEMARNAT-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y restauración.

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>1. PROMOVENTE: Alcoa Fujikura de México S. de recibido el 27 de abril de 2004.</p> | <p>R.L. de C.V., Juan Ernesto Rojo Velázquez,</p> |
| <p>COMENTARIO 1</p> <p>1.</p> <p>1) 2.0 CAMPO DE APLICACION:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes ocasionen contaminación con hidrocarburos en suelos.</p> <p>COMENTARIO: Sólo quienes lo ocasionan? es decir no existe responsabilidad del propietario u arrendador, si un tercero es quien ocasiona un derrame o contamina el sitio?</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente se modifica el texto como sigue:</p> <p>2 Campo de aplicación.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación con hidrocarburos en suelos.</p> |
| <p>COMENTARIO 2</p> <p>2</p> <p>2) Definición:</p> <p>4.3 Derrame</p> <p>Cualquier descarga, liberación, rebose, achique o vaciamiento de hidrocarburos que se presente en suelo.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>a) A partir de qué volumen, peso u otro criterio debe de considerarse como derrame?</p> <p>b) Las fugas de Aceite de los motores de los vehículos automotrices deben de considerarse como derrames? aun y cuando son volúmenes mínimos...</p> <p>c) Sólo se considera como derrame cuando es sobre suelo natural y no sobre otro tipo de piso, como por ejemplo sobre asfalto en la carretera o en diques de contención o sobre concreto?</p> <p>d)</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario por la siguiente razón:</p> <p>Un derrame se considerará como cualquier descarga, liberación, rebose, achique o vaciamiento de hidrocarburos. Toda vez que no puede establecerse ni definirse dicho término en función del volumen o del peso, se debe considerar por el posible impacto que cause al ambiente.</p> |
| <p>COMENTARIO 3</p> <p>3</p> <p>3) Definición:</p> <p>4.14 Suelo contaminado</p> <p>Aquél en el que se encuentran presentes uno o más materiales contaminantes o residuos peligrosos y que puede constituir un riesgo para el ambiente y la salud.</p> <p>COMENTARIO: Residuos Peligrosos también se constituyen de metales pesados. La presente norma no estipula límites para Metales pesados. Ni para constituyentes específicos de Residuos Peligrosos. En la definición se habla materiales contaminantes o residuos peligrosos En algunos casos se habla como material contaminante y en otros como productos contaminantes. Estandarizar términos y eliminar el término de residuos peligrosos.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente el Grupo de Trabajo decidió modificar el texto del numeral 4.21 (antes 4.14), quedando como sigue:</p> <p>4.21 Suelo contaminado con hidrocarburos:</p> <p>Aquel en el cual se encuentran presentes hidrocarburos que por sus cantidades y características afecten la naturaleza del suelo.</p> |
| <p>COMENTARIO 4</p> <p>4</p> <p>4) Tabla 1.- Hidrocarburos que deberán analizarse en función del producto contaminante</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario para el caso del asfalto y toda vez que el asfalto a temperatura ambiente es sólido,</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| <p>función del producto contaminante</p> <p>COMENTARIO: Asfalto: Es incongruente la consideración de este producto contaminante cuando las principales carreteras del país son de este material, no debiera de considerarse este producto como contaminante. Aceites: Definir y clasificar de acuerdo a su uso (dieléctricos, lubricantes, hidráulicos) y/o a su origen: vegetal (comestible), mineral y/o sintético.</p> | <p>el Grupo de Trabajo eliminó dicho compuesto de la Tabla 1 de la norma.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedentes los comentarios sobre definir y clasificar los aceites de acuerdo a su uso: dieléctricos e hidráulicos, ni a su origen vegetal, mineral y/o sintético, solamente se eliminó el término de emulsiones asfálticas en la Tabla 1.</p> |
| <p>COMENTARIO 5 5</p> <p>5) 7. Especificaciones para la caracterización Para la caracterización del sitio se debe recabar información que sirva de base para conocer la dimensión de la afectación. En caso de derrames o fugas la caracterización se debe realizar posterior a las medidas de urgente aplicación conforme lo establezcan los Programas de Protección Ambiental o Planes de Atención de Emergencias....</p> <p>COMENTARIO: A qué Programas de Protección Ambiental y/o Planes de Atención a Emergencias se refiere? oficiales de gobierno y/o privados.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente se modifica el texto como sigue:</p> <p>7. Especificaciones para la caracterización</p> <p>En caso de derrames o fugas, la caracterización se debe realizar después de haber tomado las medidas de urgente aplicación.</p> <p>Cabe señalar que se definió "medidas de urgente aplicación" como sigue:</p> <p>4.10 Medidas de urgente aplicación:</p> <p>Acciones que conducen a inactivar una fuente de contaminación y a detener la migración de los contaminantes en el medio ambiente.</p> |
| <p>COMENTARIO 6 6</p> <p>6) Numeral: 7.1.3 Cuando se trate de un derrame o fuga reciente se debe indicar la cantidad y el tipo de contaminantes derramados.</p> <p>COMENTARIO: Quién es el responsable de esta acción? el propietario, el arrendatario y/o un causante tercero? Se debe reportar cualquier cantidad? A partir de qué volumen o peso? 0.5 litro? 01 metro cúbico?, 1 tonelada? 10 kilos?</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de trabajo modificó el numeral 7.1.3, como sigue:</p> <p>7.1.3 Cuando se trate de un derrame reciente el responsable de la contaminación debe indicar la cantidad aproximada y el tipo de contaminantes derramados.</p> |
| <p>COMENTARIO 7 7</p> <p>7) 9. Evaluación de la conformidad.</p> <p>COMENTARIO: Solamente aclarar que para corroborar el cumplimiento de la validez de la evaluación y vigencia de los resultados obtenidos por una unidad Verificadora, la autoridad cuenta con un plazo límite para supervisar los resultados de la misma. Algunas unidades verificadoras pierden su vigencia de la autorización y extinguen posteriormente su constitución como persona física y/o moral. Siendo posteriormente imposible localizar con el destino del prestador de servicios para posibles y futuras aclaraciones.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El comentario solicita que se establezcan especificaciones sobre procedimientos administrativos, lo cual está fuera del objeto de la Norma.</p> |
| <p>2. PROMOVENTE: Tecnología del Ambiente, S.A. de C.V., Dra. Rocío Jaimes Salgado, recibido el 5 de mayo de 2004.</p> | |
| <p>COMENTARIO 8 1</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| <p>Debido a que la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimiento para la restauración, menciona que para determinar HTP's de productos aceitosos debe ser el método analítico EPA 418.1 que utiliza como solvente de extracción Freón-113 el cual ya no está en uso por generar daño a la capa de ozono. Esta situación llevó a los distintos laboratorios que realizaban la prueba a utilizar otros solventes.</p> <p>El proyecto de Norma 138 limita al método a utilizar como único solvente de extracción al cloruro de metileno. En nuestro Laboratorio Químico se hicieron las pruebas de validación utilizando el percloroetileno como solvente para la extracción de la fracción pesada de hidrocarburos del petróleo y utilizando un material de referencia certificado, los criterios en los nos basamos (sic) para utilizar el percloroetileno (tetracloroetileno) son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El reactivo de Percloroetileno BAKER ULTRA RESI-ANALYZED es un solvente de alta pureza desarrollado para los procedimientos de extracción/concentración de residuos orgánicos. Este solvente es utilizado para la determinación de hidrocarburos por espectrofotometría de infrarrojo a la longitud de onda que pide el Proyecto de Norma y con la mezcla de estándares que pide el Proyecto de Norma (anexo A, copia del catálogo de JT Baker). 2) La compañía americana Wilks Enterprise (proveedora de nuestro espectrofotómetro de infrarrojo) presenta una guía para selección de solventes, posibles sustitutos del Freón-113, mostrando las características y ventajas de cada uno en el proceso de extracción (anexo B) En la que menciona al percloroetileno como un buen candidato. 3) El percloroetileno es un solvente utilizado en el método EPA 8440 para la determinación de hidrocarburos totales del petróleo, como solvente de recolección y para la preparación de la curva de calibración con la mezcla de estándares que pide el Proyecto de Norma. En la tabla 1 (anexo C) menciona las características que el percloroetileno presenta con respecto al Freón-113 al ser utilizado como solvente de recolección del método. 4) Lo anterior, denota otra característica del solvente percloroetileno la cual es ser transparente a la longitud de onda donde se leen los hidrocarburos (2940 cm^{-1}) debido a que no tiene enlaces C-H (su fórmula es $\text{Cl}_2\text{C}:\text{CCl}_2$), eso nos da la ventaja de que después de la extracción, no debe ser evaporado y cambiado por otro solvente para su análisis, recordemos que lo que se mide en infrarrojo para determinar HTP's es la interacción de la radiación con el enlace C-H presente en los hidrocarburos y si el solvente de extracción los tiene se saturaría el detector, esa es la razón por la que hay que evaporar solventes como el cloruro de metileno (cuya fórmula es CH_2Cl_2), lo cual implica un paso más en el procedimiento de determinación de HTP's. El percloroetileno, después de la extracción, sólo necesita el proceso de limpieza de impurezas y se puede leer directamente a 2940 cm^{-1}. | <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT concluyó que el método de referencia EPA 418.1 propuesto en el Proyecto de Norma para analizar la fracción pesada, es inadecuado para esta determinación, por lo cual se acordó sustituir la referencia por el método EPA 1664 modificado para suelos.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| 3. PROMOVENTE: Subsecretaría Técnica de Protección Ambiental de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, Ing. Guillermo Monroy Ochoa, recibido el 11 de mayo de 2004. | |
| <p>COMENTARIO 9 1</p> <p>Ferrocarriles Nacionales de México consciente de la complejidad, características físicas y químicas de los hidrocarburos y del tipo de los contaminantes presentes en cada sitio, así como el grado de riesgo que representa para la salud y al ambiente, propone que se incluya en la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-138-SEMARNAT-2003, el estudio de riesgo como una alternativa a la aplicación de los valores límites de limpieza publicados actualmente. El estudio de riesgo puede ser aplicado para aquellos sitios en donde las condiciones de riesgo se encuentren en duda, ya que pudiera suceder que a niveles por arriba de los establecidos en la norma no existiera riesgo para la población o al ambiente, por lo que el estudio de riesgo permitiría establecer los niveles de remediación basados en el riesgo específico de la zona y en consecuencia representaría un ahorro considerable de recursos.</p> <p>Cabe mencionar que el impacto al ambiente ocasionado por el manejo de hidrocarburos, como es el caso de muchos sitios industriales, se ha convertido en un pasivo ecológico y por consecuencia no afecta en forma drástica al ambiente debido a no existir o no ser propicias las vías de migración para los contaminantes, por lo que estos contaminantes han permanecido en el sitio durante muchos años, sin aportaciones significativas, ocasionado que los hidrocarburos presentes en el suelo se intempericen o bien hayan desaparecido o disminuido radicalmente los elementos de preocupación, causantes de los daños a la salud o al ambiente.</p> <p>Por lo anterior Ferrocarriles Nacionales de México propone como un complemento a la Norma Oficial Mexicana, la inclusión de los estudios de riesgo dentro de la norma para que pueda ser utilizado en aquellos casos en que sean aplicables por las características especiales del sitio y obtener un nivel de limpieza específico para el sitio en cuestión.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario y en lo dispuesto en los artículos 5 fracción VII y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el Grupo de Trabajo incluyó las siguientes especificaciones:</p> <p>8.3 En caso de pasivos ambientales y otros casos justificables se podrán determinar acciones de remediación específicas al sitio con base en estudios de evaluación de riesgo al ambiente y a la salud, conforme lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>8.3.1 La evaluación de riesgo al ambiente y a la salud tendrá como finalidad establecer cualquiera de las siguientes opciones específicas al sitio:</p> <p>a) acciones de remediación con base en niveles específicos, b) acciones de remediación para disminuir los riesgos y la exposición a los contaminantes, c) acciones de monitoreo.</p> <p>8.3.2 El riesgo al ambiente se evaluará como mínimo con base en la determinación de la dispersión de los contaminantes, la determinación de la capacidad de retención de los contaminantes en el suelo y la exposición y la toxicidad de los contaminantes a los organismos blanco residentes en el sitio.</p> <p>8.3.3 En el caso de que en el sitio existan especies vegetales o animales bajo protección de la legislación ambiental vigente, la evaluación del riesgo al ambiente se realizará con base en un estudio ecotoxicológico a dichas especies.</p> <p>8.3.4 El estudio de evaluación de riesgo a la salud humana se hará con base a una metodología aceptada por la autoridad competente.</p> |
| <p>COMENTARIO 10 2</p> <p>Cuando se trate de tratamiento de suelos mediante landfarming, cuál será el criterio para la toma de muestras, se podría considerar dentro de la norma la toma de 5 muestras compuestas por cada 310 m³ de suelo.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El objeto de la norma no es recomendar ningún tipo de tecnología de remediación. Las especificaciones para el muestreo se establecen en el numeral 7.2 de la norma. Estas son:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | <p>de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente Norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> |
| <p>COMENTARIO 11 3 Para los numerales 7.2.2. y 7.2.3 se podría incluir un anexo con la metodología que se aplicará para el muestreo estadístico.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>No es el objetivo de la presente Norma establecer metodologías para la aplicación de muestreos estadísticos, como bien se sabe existe una gran gama de métodos estadísticos que se pueden emplear para el muestreo de suelos contaminados, incluso en específico por hidrocarburos. En todo caso, se podrán elaborar normas mexicanas para establecer metodologías para el muestreo estadístico.</p> |
| <p>COMENTARIO 12 4 En la NOM-EM-138-ECOL-2003 establece en el numeral 8.4. cuál será el procedimiento para la liberación del sitio, sin embargo en la norma publicada el 19 de marzo de 2004 se elimina este numeral, por lo que cuál será el procedimiento para obtener la liberación del sitio.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>Una Norma Oficial Mexicana, como la que nos ocupa, tiene por objeto establecer especificaciones técnicas no así procedimientos administrativos para la gestión, ya que eso recae en otros instrumentos regulatorios de mayor jerarquía.</p> <p>La Norma de Emergencia incluyó especificaciones de procedimiento administrativo, precisamente por su carácter de emergencia.</p> |
| <p>4. PROMOVENTE: Saneamiento de suelos y acuíferos, Coordinación de Ingeniería Ambiental, Instituto de Ingeniería, UNAM, Dra. Rosario Iturbe Argüelles, recibido el 12 de mayo de 2004.</p> | |
| <p>COMENTARIO 13 1</p> | <p>NO PROCEDE</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------|---------------|---------|-----|-----|-----|--------|-----|----|---------|-------|--------|-------|---|-------|-----|-------------|-------|-------|-------|-----|-------|----|---------|--------|-------|-------|----|-------|-----|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------|------------------------|------|------|------|------|------|----|--|
| <p>1. CON RESPECTO A LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES</p> <p>No se justifican los cambios de la Tabla 2 Límites Máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos en suelos, con respecto a la Tabla 2 Límites máximos permisibles de contaminación en suelos de la NOM-EM-138-ECOL-2002.</p> <p>Por ejemplo, la fracción pesada de hidrocarburos considera como concentración máxima permisible para un suelo industrial 6000 mg/kg cuando en la NOM-EM-138-ECOL-2002 era de 2000 mg/kg.</p> <p>Así para todas las fracciones. No se justifican estos cambios y destaco que en la normatividad internacional en general se consideran los valores que se establecen en la NOM-EM-138-ECOL-2002.</p> <p>Asimismo los valores de la Tabla 3 Límites máximos permisibles para hidrocarburos específicos en suelo establecen valores diferentes que los considerados en la Tabla 2 de la NOM-EM-138-ECOL-2002..</p> <p>En este caso es de preocupar el valor que se ha considerado para algunos hidrocarburos aromáticos polinucleares conocidos por su alta toxicidad.</p> <p>Al respecto el benzo(a)pireno aun para uso residencial lo considero elevado.</p> <p>En diversos estudios realizados para sitios contaminados con hidrocarburos en los que se han realizado evaluaciones de riesgo a la salud, la concentración permisible para uso industrial resulta menor a 1 mg/kg.</p> <p>A continuación presento una tabla con los valores obtenidos al aplicar la evaluación de riesgo a la salud en 5 sitios contaminados con hidrocarburos en diferentes instalaciones en México, con uso industrial. (Valores en mg/kg).</p> | <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró impropcedente el comentario por lo siguiente:</p> <p>Los nuevos límites establecidos en el Proyecto de Norma se fundamentaron en datos históricos y confiables de otros países, los cuales fueron referidos en la bibliografía, y en la actualización de una serie de estudios elaborados por AIMTech Advanced Infrastructure Management Technologies y la Universidad Autónoma Metropolitana U-Iztapalapa, en el año 2000, titulados:</p> <p>Volume 1: Procedures for the Management and Disposition of Petroleum Exploration and Production Drill Cuttings.</p> <p>Volume 2: Soil clean-up Criteria and Procedures for the Restoration of Hydrocarbon-Contaminated Soils.</p> <p>Procedures for the Laboratory Analysis of Hydrocarbon Samples in Terms of Carbon Fractions.</p> <p>La mencionada actualización se denominó "Comentarios a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, y Recomendaciones para su Mejoramiento". Febrero de 2003. Elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana- U. Iztapalapa, con la colaboración del Instituto para la Educación y Despliegue de Tecnología Oak Ridge, Tennessee. El estudio contempla el análisis de riesgo y modelación para calcular límites máximos permisibles para suelos contaminados con hidrocarburos por región, fracción de hidrocarburos y usos de suelo, en México.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMPUESTO</th> <th>SITIO1</th> <th>SITIO2</th> <th>SITIO3</th> <th>SITIO4</th> <th>SITIO5</th> <th>PROY-NOM-138-</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benceno</td> <td>1.7</td> <td>5.2</td> <td>2.9</td> <td>0.0 18</td> <td>6.6</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Tolueno</td> <td>3 400</td> <td>57 000</td> <td>8 300</td> <td>8</td> <td>2 300</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Etilbenceno</td> <td>2 300</td> <td>6 300</td> <td>6 900</td> <td>9.1</td> <td>2 000</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Xilenos</td> <td>42 000</td> <td>2 600</td> <td>4 100</td> <td>13</td> <td>1 100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Benzo(a)pireno</td> <td>0.55</td> <td>0.88</td> <td>0.88</td> <td>0.23</td> <td>0.23</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Dibenzo (a,h)antraceno</td> <td>0.32</td> <td>0.88</td> <td>0.88</td> <td>0.23</td> <td>0.23</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> | COMPUESTO | SITIO1 | SITIO2 | SITIO3 | SITIO4 | SITIO5 | PROY-NOM-138- | Benceno | 1.7 | 5.2 | 2.9 | 0.0 18 | 6.6 | 15 | Tolueno | 3 400 | 57 000 | 8 300 | 8 | 2 300 | 100 | Etilbenceno | 2 300 | 6 300 | 6 900 | 9.1 | 2 000 | 25 | Xilenos | 42 000 | 2 600 | 4 100 | 13 | 1 100 | 100 | Benzo(a)pireno | 0.55 | 0.88 | 0.88 | 0.23 | 0.23 | 10 | Dibenzo (a,h)antraceno | 0.32 | 0.88 | 0.88 | 0.23 | 0.23 | 10 | |
| COMPUESTO | SITIO1 | SITIO2 | SITIO3 | SITIO4 | SITIO5 | PROY-NOM-138- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Benceno | 1.7 | 5.2 | 2.9 | 0.0 18 | 6.6 | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tolueno | 3 400 | 57 000 | 8 300 | 8 | 2 300 | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Etilbenceno | 2 300 | 6 300 | 6 900 | 9.1 | 2 000 | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Xilenos | 42 000 | 2 600 | 4 100 | 13 | 1 100 | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Benzo(a)pireno | 0.55 | 0.88 | 0.88 | 0.23 | 0.23 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dibenzo (a,h)antraceno | 0.32 | 0.88 | 0.88 | 0.23 | 0.23 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| COMENTARIOS | | | | | | | RESPUESTA |
|---|------|------|------|------|------|----|--|
| Dibenzo (a,h) antraceno | 0.32 | 0.88 | 0.88 | 0.23 | 0.23 | 10 | |
| Benzo(a) antraceno | 5.5 | 8.8 | 8.8 | 2.3 | 2.3 | 10 | |
| Benzo(b) fluoranteno | 5.5 | 8.8 | 8.8 | 2.3 | 2.3 | 10 | |
| Benzo(k) fluoranteno | - | 88 | 88 | 23 | 23 | 80 | |
| <p>Lo anterior se sustenta en el contacto que los trabajadores de estas industrias pueden tener al realizar trabajos en el suelo, lo cual es muy frecuente en estas instalaciones.</p> <p>Este es un ejemplo; sin embargo, lo mismo aplica para los PAH considerados y para el benceno.</p> <p>No hay explicación que sustente el cambio de estos valores sobre todo cuando se omite el uso de evaluaciones de riesgo a la salud.</p> | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 14</p> <p>2. CON RESPECTO A LAS EVALUACIONES DE RIESGO A LA SALUD</p> <p>Al leer el PROY-NOM-138-SEMARNAT-2003 se percibe el espíritu de flexibilidad y a dejar a criterio de los especialistas que realicen los trabajos de caracterización y restauración de suelos.</p> <p>Por lo anterior, es sorprendente que no se deje a este mismo criterio la posibilidad de establecer los límites permisibles con base en una evaluación de riesgo a la salud, dadas las diferencias que se han mostrado en la tabla anterior.</p> <p>Las bases de datos que se utilizan en la aplicación de los modelos de riesgo están en continua revisión. De esta forma, al aplicar una evaluación de riesgo a la salud se está más actualizado que al usar una tabla. Además mi comentario es en el sentido de que se permita la evaluación de riesgo a la salud cuando así se decida. En caso contrario se usarán las tablas citadas en el Proyecto de Norma.</p> <p>Por otra parte, todas las normatividades internacionales que consideran límites máximos permisibles para suelo, se basan en evaluaciones de riesgo a la salud, por lo que no se comprende que en este Proyecto simplemente se ignore.</p> | | | | | | | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario y en las especificaciones establecidos en los artículos 5 fracción V y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el Grupo de Trabajo lo consideró procedente, por lo que se adicionaron las especificaciones siguientes:</p> <p>8.3 En caso de pasivos ambientales y otros casos justificables se podrán determinar acciones de remediación específicas al sitio con base en estudios de evaluación de riesgo al ambiente y a la salud conforme lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>8.3.1 La evaluación de riesgo al ambiente y a la salud, tendrá como finalidad establecer cualquiera de las siguientes opciones específicas al sitio:</p> <p>a) acciones de remediación con base en niveles específicos,</p> <p>b) acciones de remediación para disminuir los riesgos y la exposición a los contaminantes,</p> <p>c) acciones de monitoreo.</p> <p>8.3.2 El riesgo al ambiente se evaluará como mínimo con base en la determinación de la dispersión de los contaminantes, la determinación de la capacidad de retención de los contaminantes en el suelo y la exposición y la toxicidad de los contaminantes a los organismos blanco residentes en el sitio.</p> <p>8.3.3 En el caso de que en el sitio existan especies vegetales o animales bajo</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| | <p>protección de la legislación ambiental vigente, la evaluación del riesgo al ambiente se realizará con base en un estudio ecotoxicológico a dichas especies.</p> <p>8.3.4 El estudio de evaluación de riesgo a la salud humana se hará con base a una metodología aceptada por la autoridad competente.</p> |
| <p>COMENTARIO 15 3</p> <p>En la Tabla 5. Recipientes para las muestras, temperaturas de preservación y tiempo máximo de preservación llama la atención que se recomienden viales de vidrio para hidrocarburos de fracción ligera y BTEX ya que esto necesariamente considera el trasvasado de la muestra del suelo desde el instrumento de muestreo hacia el vial. En compuestos volátiles como el benceno, esta práctica necesariamente va a conducir a resultados erróneos debido al trasvasado. En campo además, hay que considerar las altas temperaturas, presencia de viento, etc. que aunado a la alta volatilidad de estos compuestos llevarán a un resultado incorrecto.</p> <p>La única opción permitida para estos casos es llevar la muestra en el propio nucleador del equipo de muestreo.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de la primera parte del comentario, el GDT sustituyó en la Tabla 5 "Vial", por "frasco vidrio con tapa y sello de teflón".</p> <p>Además se incluyó el siguiente numeral:</p> <p>7.5.3. Cuando se requiera analizar hidrocarburos de fracción ligera y BTEX la muestra se debe tomar en recipientes independientes del resto de las fracciones.</p> |
| <p>5. PROMOVENTE: Instituto Mexicano del Petróleo, Grupo técnico, Juan Antonio Zermeño Eguia Lis, recibido el 12 de mayo de 2004.</p> | |
| <p>COMENTARIO 16 1</p> <p>Con respecto al título se sugiere cambiar la palabra especificaciones por el de lineamientos, ya que no hay determinaciones precisas, tal como lo sugiere el significado de la primera palabra.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, el término "especificar" se define como: Fijar o determinar de modo preciso, y "lineamiento" como: Rasgo característico de algo. En virtud de lo anterior, para el objeto de la presente Norma el término indicado es "especificar" o "especificación".</p> |
| <p>COMENTARIO 17 2</p> <p>Punto 3. Es necesario considerar la documentación técnica a nivel internacional, que tratan la caracterización y la restauración, y que pueden servir de base para esta norma.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>La observación es subjetiva porque no dice específicamente a qué tipo de documentación se refiere. No obstante, el promovente puede revisar la bibliografía referida en la Norma para constatar que se consideraron documentos técnicos a nivel internacional.</p> |
| <p>COMENTARIO 18 3</p> <p>Punto 4. Definiciones. La norma hace referencia a la palabra contaminación, la cual no se encuentra en la lista de definiciones.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | <p>El numeral 4 Definiciones establece que:</p> <p>Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las que a continuación se mencionan. En virtud de que en la LGEEPA se establece en el artículo 3 fracción VI la siguiente definición:</p> <p>Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.</p> <p>No es necesario incluirla en el cuerpo de la Norma.</p> |
| <p>COMENTARIO 19 4</p> <p>Punto 4.10 Muestreo estadístico. Es necesario definir cuáles son los métodos matemáticos se deben utilizar para dar certidumbre a los datos obtenidos.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El objeto de la presente Norma no es establecer ni indicar qué métodos matemáticos se deben utilizar, ya que existen muchos, de aceptación generalizada, que pueden ser aplicables al muestreo de suelos contaminados por hidrocarburos. Asimismo, los propios métodos establecen el grado de certidumbre de sus resultados.</p> |
| <p>COMENTARIO 20 5</p> <p>Punto 4.11 La definición de pasivo ambiental hace referencia a "un proceso prolongado" este término es ambiguo. La definición requiere de mayor precisión</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente, el Grupo de Trabajo modificó el texto del numeral 4.17 (antes 4.11), quedando como sigue:</p> <p>4.17 Pasivo ambiental</p> <p>Sitio contaminado, que no ha sido remediado, en el que pueden, además, encontrarse depósitos o apilamientos de residuos sólidos, de manejo especial o peligrosos, los cuales deben de ser manejados conforme a la legislación vigente.</p> |
| <p>COMENTARIO 21 6</p> <p>Punto 4.2 Dice: Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de un parámetro. Sugiero diga:</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de parte de los comentarios se realizaron las siguientes</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| <p>Determinación cualitativa y cuantitativa de la distribución de un contaminante, ya que si no se cuantifica entonces como se aplica la norma y debe decir contaminante y no parámetro para ser más específico, ya que la norma se refiere incluso a los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos.</p> | <p>modificaciones:</p> <p>El Grupo de Trabajo eliminó del Apartado 4. Definiciones, la definición de Caracterización, en razón de que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece la siguiente definición:</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación</p> |
| <p>COMENTARIO 22</p> <p>7</p> <p>Punto 6.1 Se establecen los límites máximos permisibles de contaminación en suelos, listados en la tabla 1. ¿Cuál es el criterio adoptado para realizar esos análisis a los productos contaminantes listados en función del daño al ambiente?</p> <p>¿Qué compuestos tóxicos o peligrosos se encuentran en las fracciones de hidrocarburos ligera, media y pesada?</p> <p>En los hidrocarburos de fracción ligera se consideran aquellos que se encuentran entre los pesos moleculares de C6 a C10, qué compuestos tóxicos o peligrosos se encuentran en este rango de compuestos y si éstos se encuentran el estándar de calibración del método qué es la gasolina? Si existen estos compuestos, cuántos de ellos pueden considerarse como representativos por estar presentes en el resto de los compuestos con los que se relaciona esta fracción, como son:</p> <p>Mezclas desconocidas de hidrocarburos, petróleo crudo, gasavión, gasolvente, gasolinas y gasnafta.</p> <p>De igual forma para el resto de las fracciones media y pesada.</p> <p>En el caso de la fracción media en donde se encuentran los hidrocarburos de pesos moleculares de C10 a C28, también es necesario especificar qué compuestos tóxicos o peligrosos se encuentran en este rango de compuestos y si éstos se encuentran el estándar de calibración del método que es el diesel? Si existen estos compuestos, cuántos de ellos pueden considerarse como representativos por estar presentes en el resto de los compuestos con los que se relaciona esta fracción, como son:</p> <p>Mezclas desconocidas de hidrocarburos, petróleo crudo, gasóleo, diesel, turbosina, keroseno y creosota.</p> <p>Finalmente en la fracción pesada, cuyo método de análisis, el infrarrojo no es nada específico para estos compuestos por lo que debe ser sustituido, se consideran los hidrocarburos de pesos moleculares de C28 a C35, también es necesario especificar qué compuestos tóxicos o peligrosos se encuentran en este rango de compuestos y si éstos se encuentran el estándar de calibración del método que es el una mezcla de n-hexano, isoctano y clorobenceno?. Si existen estos compuestos, cuántos de ellos pueden considerarse</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, toda vez que no es una propuesta, sino una pregunta.</p> <p>Se aclara que los nuevos límites establecidos en el Proyecto de Norma se fundamentaron en datos históricos y confiables de otros países, los cuales fueron referidos en la bibliografía, y en la actualización de una serie de estudios elaborados por AIMTech Advanced Infrastructure Management Technologies y la Universidad Autónoma Metropolitana U-Iztapalapa, en el año 2000, titulados:</p> <p>Volume 1: Procedures for the Management and Disposition of Petroleum Exploration and Production Drill Cuttings.</p> <p>Volume 2: Soil clean-up Criteria and Procedures for the Restoration of Hydrocarbon-Contaminated Soils.</p> <p>Procedures for the Laboratory Analysis of Hydrocarbon Samples in Terms of Carbon Fractions.</p> <p>La mencionada actualización se denominó: "Comentarios a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, y Recomendaciones para su Mejoramiento". Febrero de 2003. Elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana- U. Iztapalapa, con la colaboración del Instituto para la Educación y Despliegue de Tecnología Oak Ridge, Tennessee. El estudio contempla el análisis de riesgo y modelación para calcular límites máximos permisibles para suelos contaminados con hidrocarburos por región, fracción de hidrocarburos y usos de suelo, en México.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| <p>como representativos por estar presentes en el resto de los compuestos con los que se relaciona esta fracción, como son:</p> <p>Mezclas desconocidas de hidrocarburos, petróleo crudo, combustóleo, emulsiones asfálticas, asfalto, parafinas, petrolatos y aceites.</p> <p>Proponemos mantener los análisis de BTEX y de Hidrocarburos poliaromáticos, que cubren las tres fracciones de hidrocarburos propuestas y eliminar el concepto de fracciones de hidrocarburos (ligera, media y pesada) para en su lugar dar cabida de forma alternativa la evaluación del riesgo al medio ambiente y a la preservación del hábitat natural de las especies de flora y fauna, de acuerdo como lo establecen los puntos 8.3.3.3 y 8.3.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración. Este criterio es representativo de los efectos reales que los hidrocarburos ejercen sobre el medio ambiente, si tener que hacer análisis químicos complejos.</p> | |
| <p>COMENTARIO 23</p> <p>8</p> <p>Punto 6.2 ¿Cuál es el criterio para establecer los límites máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos en suelo? ¿Cómo pueden ser iguales los límites máximos permisibles de las fracciones ligera, media y pesada para los suelos agrícolas y los residenciales?</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, toda vez que no es una propuesta, sino una pregunta.</p> <p>Se aclara que los nuevos límites establecidos en el Proyecto de Norma se fundamentaron en datos históricos y confiables de otros países, los cuales fueron referidos en la bibliografía, y en la actualización de una serie de estudios elaborados por AIMTech Advanced Infrastructure Management Technologies y la Universidad Autónoma Metropolitana U-Iztapalapa, en el año 2000, titulados:</p> <p>Volume 1: Procedures for the Management and Disposition of Petroleum Exploration and Production Drill Cuttings.</p> <p>Volume 2: Soil clean-up Criteria and Procedures for the Restoration of Hydrocarbon-Contaminated Soils.</p> <p>Procedures for the Laboratory Analysis of Hydrocarbon Samples in Terms of Carbon Fractions.</p> <p>La mencionada actualización se denominó "Comentarios a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, y Recomendaciones para su Mejoramiento". Febrero de 2003. Elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana- U. Iztapalapa, con la colaboración del Instituto para la Educación y Despliegue de Tecnología Oak Ridge, Tennessee. El estudio contempla el análisis de riesgo y modelación para calcular límites máximos permisibles para suelos contaminados con hidrocarburos por región, fracción de hidrocarburos y usos de suelo, en México.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| <p>COMENTARIO 24 9</p> <p>La Tabla 2 que hace referencia a los límites máximos permisibles para fracciones de hidrocarburos en suelo tiene los mismos límites para uso agrícola y para uso residencial en las tres fracciones. Sería conveniente determinar con base a qué criterio se fijaron estos límites y revisar con precisión los límites con base a un uso específico del suelo, ya que para uso agrícola que incluye suelo forestal, recreativo y de conservación los límites deben ser menores.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El comentario es subjetivo toda vez que no completa su observación ni hace alguna propuesta para establecer límites específicos para los usos de suelos que menciona.</p> <p>Sin embargo se aclara los nuevos límites establecidos en el Proyecto de Norma se fundamentaron en datos históricos y confiables de otros países, los cuales fueron referidos en la bibliografía, y en la actualización de una serie de estudios elaborados por AIMTech Advanced Infrastructure Management Technologies y la Universidad Autónoma Metropolitana U-Iztapalapa, en el año 2000, titulados:</p> <p>Volume 1: Procedures for the Management and Disposition of Petroleum Exploration and Production Drill Cuttings.</p> <p>Volume 2: Soil clean-up Criteria and Procedures for the Restoration of Hydrocarbon-Contaminated Soils.</p> <p>Procedures for the Laboratory Analysis of Hydrocarbon Samples in Terms of Carbon Fractions.</p> <p>La mencionada actualización se denominó "Comentarios a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, y Recomendaciones para su Mejoramiento". Febrero de 2003. Elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana- U. Iztapalapa, con la colaboración del Instituto para la Educación y Despliegue de Tecnología Oak Ridge, Tennessee. El estudio contempla el análisis de riesgo y modelación para calcular límites máximos permisibles para suelos contaminados con hidrocarburos por región, fracción de hidrocarburos y usos de suelo, en México.</p> |
| <p>COMENTARIO 25 10</p> <p>Los valores de la tabla 3 tienen que estar fundamentados y la norma no lo dice.</p> <p>La Tabla 3 que hace referencia a los límites máximos permisibles para hidrocarburos específicos en suelo tiene los mismos límites para uso agrícola y para uso residencial en TODOS los hidrocarburos específicos. Sería conveniente determinar con precisión los límites con base a un uso específico del suelo, ya que para uso agrícola que incluye suelo forestal, recreativo y de conservación los límites deben ser menores.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El comentario es subjetivo toda vez que no completa su observación ni hace alguna propuesta para establecer límites específicos para los usos de suelos que menciona.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| | <p>para los usos de suelos que menciona.</p> <p>Sin embargo se aclara los nuevos límites establecidos en el Proyecto de Norma se fundamentaron en datos históricos y confiables de otros países, los cuales fueron referidos en la bibliografía, y en la actualización de una serie de estudios elaborados por AIMTech Advanced Infrastructure Management Technologies y la Universidad Autónoma Metropolitana U-Iztapalapa, en el año 2000, titulados:</p> <p>Volume 1: Procedures for the Management and Disposition of Petroleum Exploration and Production Drill Cuttings.</p> <p>Volume 2: Soil clean-up Criteria and Procedures for the Restoration of Hydrocarbon-Contaminated Soils.</p> <p>Procedures for the Laboratory Analysis of Hydrocarbon Samples in Terms of Carbon Fractions.</p> <p>La mencionada actualización se denominó "Comentarios a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, y Recomendaciones para su Mejoramiento". Febrero de 2003. Elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana- U. Iztapalapa, con la colaboración del Instituto para la Educación y Despliegue de Tecnología Oak Ridge, Tennessee. El estudio contempla el análisis de riesgo y modelación para calcular límites máximos permisibles para suelos contaminados con hidrocarburos por región, fracción de hidrocarburos y usos de suelo, en México.</p> |
| <p>COMENTARIO 26 11</p> <p>Punto 7. Especificaciones para la caracterización, la caracterización del sitio debe apegarse a la norma existente de EDA evaluación de daños ambientales, ya que la contaminación de suelos por hidrocarburos se encuentra inevitablemente ligado a un daño ambiental.</p> <p>Se considera conveniente trabajar más sobre los procedimientos de caracterización del sitio, en modalidades, derrames, contingencias y pasivos ambientales y orientar más a los usuarios sobre lo que debe entenderse por muestreos dirigidos y aquéllos de tipo estadístico. Será importante incluir en la norma condiciones de muestreo que no obliguen a efectuar caracterizaciones por etapas.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>La NOM es un instrumento de nivel superior al documento mencionado. Y en la elaboración de la NOM se consideraron todos los instrumentos regulatorios sobre la materia.</p> <p>Se aclara que el objeto de una norma, como la que nos compete, es establecer especificaciones técnicas, no procedimientos.</p> <p>Asimismo, se precisa que las especificaciones para la caracterización establecidas en el presente proyecto de norma, no obligan a efectuar la caracterización por etapas.</p> <p>Por último, como resultado de otros comentarios</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| | <p>recibidos en el periodo de consulta pública, se modificó el Apartado 7.2 Estrategia de Muestreo, para hacerlo más claro, quedando como sigue:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> |
| <p>COMENTARIO 27 12 Punto 7.1.1 ¿Cuáles son las coordenadas geográficas que deben usarse? Proponemos sean las UTM para homogeneizar.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente se modifica el texto del numeral 7.1.1, como sigue:</p> <p>7.1.1 Se debe localizar con coordenadas geográficas UTM la zona de afectación en un plano a escala que permita su ubicación a nivel regional y local.</p> |
| <p>COMENTARIO 28 13 Punto 7.1.2 debe especificarse cuáles son las características mínimas del sitio necesarias para evaluar la distribución del contaminante.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente se modifica el texto del numeral 7.1.2, como sigue:</p> <p>7.1.2 Se deben determinar las características del sitio que permitan evaluar la distribución del contaminante y del grado de afectación e indicar el uso de suelo y la topografía del mismo.</p> |
| <p>COMENTARIO 29 14 Punto 7.1.3 Dice: "Cuando se trate de un derrame o fuga reciente se debe indicar la cantidad y el tipo de contaminantes derramados". Muchas veces al presentarse un derrame es difícil calcular el volumen</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de trabajo modificó el numeral 7.1.3, como sigue:</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| derramado por lo que deba decir "Cuando se trate de un derrame o fuga reciente se debe indicar el tipo de contaminantes derramados y de ser posible la cantidad" | 7.1.3 Cuando se trate de un derrame reciente el responsable de la contaminación debe indicar la cantidad aproximada y el tipo de contaminantes derramados. |
| <p>COMENTARIO 30 15</p> <p>Punto 7.1.4 Se requiere dar mayores especificaciones para los pasivos ambientales, los cuales también representan una gran parte del problema de contaminación de suelos con hidrocarburos.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de la razón expuesta por el promovente se incluyeron los siguientes numerales:</p> <p>8.3 En caso de pasivos ambientales y otros casos justificables se podrán determinar acciones de remediación específicas al sitio con base en estudios de evaluación de riesgo al ambiente y a la salud conforme lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>8.3.1 La evaluación de riesgo al ambiente y a la salud, tendrá como finalidad establecer cualquiera de las siguientes opciones específicas al sitio:</p> <p>a) acciones de remediación con base en niveles específicos, b) acciones de remediación para disminuir los riesgos y la exposición a los contaminantes, c) acciones de monitoreo.</p> <p>8.3.2 El riesgo al ambiente se evaluará como mínimo con base en la determinación de la dispersión de los contaminantes, la determinación de la capacidad de retención de los contaminantes en el suelo y la exposición y la toxicidad de los contaminantes a los organismos blanco residentes en el sitio.</p> <p>8.3.3 En el caso de que en el sitio existan especies vegetales o animales bajo protección de la legislación ambiental vigente, la evaluación del riesgo al ambiente se realizará con base en un estudio ecotoxicológico a dichas especies.</p> <p>8.3.4 El estudio de evaluación de riesgo a la salud humana se hará con base a una metodología aceptada por la autoridad competente.</p> |
| <p>COMENTARIO 31 16</p> <p>Punto 7.1.5 Dice: "La caracterización debe incluir un plan de muestreo que se debe realizar conforme a lo establecido". Valdría la pena agregar los criterios necesarios, a fin de considerar que el muestreo y los parámetros de la caracterización sean representativos y adecuados.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El numeral de referencia dice:</p> <p>7.1.5 La caracterización debe incluir un plan de</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | <p>muestreo que se debe realizar conforme a lo establecido en el numeral 7.3.</p> <p>El numeral 7.3 y 7.1.3 dicen:</p> <p>7.3 Plan de muestreo</p> <p>7.3.1 El responsable del muestreo debe integrar un Plan de Muestreo, en el que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establezcan y definan las responsabilidades del personal involucrado en cada procedimiento. • Se sustente la ubicación y el número de los puntos de muestreo, la profundidad y el volumen de las muestras. • Se describa la técnica de muestreo, el equipo de muestreo y las medidas de seguridad. • Se establezcan las medidas de aseguramiento de calidad del muestreo incluyendo la cadena de custodia. • Se especifiquen los recipientes, la preservación y el transporte de la muestra. |
| <p>COMENTARIO 32 17</p> <p>Punto 7.2 En el cuerpo de la norma resulta confuso el manejo que se hace a los términos “puntos de muestreo”, “sitios de muestreo” y “número de muestras”.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente, el Grupo de Trabajo determinó incluir las siguientes definiciones:</p> <p>4.18 Punto de muestreo:</p> <p>Es el lugar específico donde se toma la muestra.</p> <p>4.19 Sitio de muestreo:</p> <p>Es el área a muestrear.</p> |
| <p>COMENTARIO 33 18</p> <p>Punto 7.2.1.1. Se sugiere el siguiente título para la tabla 4: “Tabla 4.- Mínimo de puntos de muestreo de acuerdo al área contaminada.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de la razón expuesta por el promovente se modifica el título de la tabla 4 como sigue:</p> <p>Tabla 4.- Mínimo de puntos de muestreo de acuerdo con el área contaminada.</p> |
| <p>COMENTARIO 34 19</p> <p>Punto 7.2.2 Este punto se contrapone con el 7.2.1 en donde condiciona el muestreo dirigido a la presencia visible del contaminante. En el primer punto mencionado da la opción de aplicar métodos estadísticos cuando no pueda realizarse el muestreo dirigido y si éste no se hace al no ser visible la contaminación, entonces el punto 7.2.2 sale sobrando.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>Aun cuando se puede inferir la segunda opción observada por el promovente, la especificación</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | <p>no sale sobrando.</p> <p>Se aclara que:</p> <p>El numeral 7.2 Estrategia de muestreo se modificó, quedando como sigue:</p> <p>7.4 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> |
| <p>COMENTARIO 35 20</p> <p>Punto 7.4.2 Se señala que las muestras siempre deberán ser simples. En casos de contaminación del suelo resultado de la aspersión de hidrocarburos, se obtienen datos más confiables y representativos al tomar muestras compuestas por zonas, basándose en los diferentes niveles de contaminación del sitio afectado, además de reducir considerablemente los costos analíticos del estudio.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Un muestreo compuesto elimina las diferencias de concentración asociadas a una fuente puntual.</p> |
| <p>COMENTARIO 36 21</p> <p>Punto 7.4.6 Como procedimiento de calidad en los análisis, se considera analizar una muestra duplicada por cada diez muestras analizadas. Esta propuesta no es viable en la medida que la distribución de los hidrocarburos en el suelo no es homogénea por lo cual no puede considerarse para el aseguramiento de calidad, por la variabilidad de los resultados debido a la distribución heterogénea de los hidrocarburos.</p> <p>Debe tomarse en cuenta que cada método de análisis específica ¿cómo, cuándo y con qué? debe efectuarse la calibración y sólo en caso de productos "totalmente desconocidos" se utiliza muestra "testigo" del producto en cuestión.</p> <p>En el inciso (i) ¿A qué hidrocarburos ajenos se refiere la norma? Porque ésta claramente los describe en el punto 6.1, por lo tanto este inciso sale sobrando.</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>En función del comentario realizado por el promovente sobre el inciso (i), el Grupo de Trabajo decidió hacer las siguientes modificaciones:</p> <p>El inciso (i) del numeral 7.4.6 quedó como sigue:</p> <p>i. En los casos en que se sospeche la presencia de hidrocarburos ajenos al problema de contaminación que se esté evaluando, se podrán tomar muestras que sirvan para establecer niveles de fondo.</p> <p>Se aclara que este inciso es para dar mayor certidumbre, toda vez que de existir elementos</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| <p>En el inciso (ii) utilizar una muestra del producto contaminante para calibrar el equipo de análisis, es poco confiable porque ésta puede tener variaciones y que control de calidad se aplicaría para considerarse un estándar.</p> | <p>distintos a los que se derramaron, se podrán establecer los valores de fondo que se definen en el numeral cuatro, de la siguiente manera:</p> <p>4.16 Nivel de fondo</p> <p>Concentración en el suelo de los hidrocarburos regulados que no son atribuibles a la fuente de contaminación que se está considerando y que se encuentran de manera natural o fueron generados por alguna fuente antropogénica ajena a la considerada</p> <p>El inciso (ii) del numeral 7.4.6, se modificó de la siguiente manera:</p> <p>ii. Cuando se pueda recuperar una muestra del producto contaminante en fase libre, debe entregarse al laboratorio junto con las muestras de suelo para calibrar el equipo de análisis y facilitar la identificación del tipo de hidrocarburo presente.</p> <p>Finalmente, se aclara que el Grupo de Trabajo consideró que la observación sobre el análisis de las muestras duplicadas no procede ya que la EPA coincide con el número propuesto en la Norma.</p> |
| <p>COMENTARIO 37 22</p> <p>Punto 7.6 se considera no estará de más si se señala que el contenido del informe de caracterización deberá contener como mínimo lo ahí indicado.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de la razón expuesta por el promotor se modifica el texto de la siguiente manera:</p> <p>7.6 El informe de la caracterización debe contener como mínimo lo establecido en todos los numerales de este capítulo, así como los resultados de los análisis realizados, los métodos utilizados, la interpretación de los resultados, y se debe anexar la cadena de custodia correspondiente.</p> |
| <p>COMENTARIO 38 23</p> <p>Punto 8.3.4 es necesario adicionar el siguiente texto: ... y se encuentre técnicamente justificada por resultados de laboratorio. La sugerencia es para evitar que la adición de materia orgánica sirva para diluir los contaminantes en suelo.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La autorización de los procedimientos para remediar un sitio corresponde a la Dirección General de Gestión y Manejo Integral de los Residuos. No es competencia de la presente Norma establecer dichos procedimientos, sólo es establecer lo que no se puede hacer.</p> |
| <p>COMENTARIO 39 24</p> <p>Punto 8.3.5 es necesario adicionar el siguiente texto: Sólo si se encuentra técnicamente soportado y validado por la autoridad ambiental.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-----------|--------------------|---------|-----|------------------|-----|------|-----|-----------------------|-----|---------|-----|---------|-----|
| | La autorización de los procedimientos para remediar un sitio corresponde a la Dirección General de Gestión y Manejo Integral de los Residuos. No es competencia de la presente Norma establecer requisitos administrativos. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 40 25 ANEXO A</p> <p>A.1 DETERMINACION DE HIDROCARBUROS DE FRACCION LIGERA 1.1 Método analítico</p> <p>Los pesos moleculares de la fracción ligera de C6 a C10 utilizando gasolina como estándar, son compuestos que pueden estar presentes de forma normal en suelos, ¿qué compuestos dentro de este rango de C6 a C10 están considerados como tóxicos o peligrosos?.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Respecto a la primera aseveración, se considera que en suelos es casi imposible encontrar de manera natural hidrocarburos que corresponden a la fracción ligera.</p> <p>Respecto a la pregunta, la respuesta es el benceno que tiene C6 está considerado como carcinógeno, tolueno, etilbenceno y xilenos no son carcinógenos pero sí podrían considerarse de peligro.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 41 26</p> <p>1.3 Calibración, como norma se deben especificar los requisitos de calidad de la gasolina para obtener resultados reproducibilidad.</p> <p>¿Qué compuestos tiene la gasolina? Sobre todo en el rango de C6 a C10 que según esto corresponden a los volátiles. Si no hay entonces hay que eliminarlos de la norma y quedarse con BTEX y HAP's.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se modifica el texto del numeral 1.3 del Anexo A.1 y se agrega la lista de compuestos específicos que conforman el estándar de calibración, quedando como sigue:</p> <p>1.3 Calibración</p> <p>De acuerdo al numeral 7.4.6 de la Norma, cuando exista producto libre, éste deberá entregarse junto con la muestra para calibrar el equipo y cuantificar la cantidad de producto derramado.</p> <p>Para la calibración del equipo se deberá utilizar una mezcla estandarizada de compuestos puros que simulan una gasolina. Se deberán cumplir los requisitos de calidad para métodos analíticos establecidos por la normatividad correspondiente.</p> <table border="1" data-bbox="855 1626 1364 1908"> <thead> <tr> <th colspan="2">SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE</th> </tr> <tr> <th>Compuesto</th> <th>Concentración mg/L</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pentano</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>dos metilpentano</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>mtbe</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>2,2,4 trimetilpentano</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>benceno</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>tolueno</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> | SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE | | Compuesto | Concentración mg/L | pentano | 100 | dos metilpentano | 100 | mtbe | 100 | 2,2,4 trimetilpentano | 100 | benceno | 100 | tolueno | 100 |
| SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Compuesto | Concentración mg/L | | | | | | | | | | | | | | | | |
| pentano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| dos metilpentano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| mtbe | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2,2,4 trimetilpentano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| benceno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| tolueno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----|------------|--------------------|----------|-----|-------------|-----|---------------|-----|-----------------------|-----|-------------------|-----|-----------|-----|-------|-------|
| | <table border="1" data-bbox="853 315 1361 622"> <tr><td>tolueno</td><td>100</td></tr> <tr><td>n-nonano</td><td>100</td></tr> <tr><td>n-decano</td><td>100</td></tr> <tr><td>etilbenceno</td><td>100</td></tr> <tr><td>m,p,o xilenos</td><td>100</td></tr> <tr><td>1,2,4 trimetilbenceno</td><td>100</td></tr> <tr><td>nbutilciclohexano</td><td>100</td></tr> <tr><td>naftaleno</td><td>100</td></tr> <tr><td>Total</td><td>1,300</td></tr> </table> <p data-bbox="853 663 1361 734">La curva de calibración debe iniciar al menos en 10 mg/kg y hasta el rango lineal del equipo utilizado.</p> | tolueno | 100 | n-nonano | 100 | n-decano | 100 | etilbenceno | 100 | m,p,o xilenos | 100 | 1,2,4 trimetilbenceno | 100 | nbutilciclohexano | 100 | naftaleno | 100 | Total | 1,300 |
| tolueno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| n-nonano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| n-decano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| etilbenceno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| m,p,o xilenos | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,2,4 trimetilbenceno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| nbutilciclohexano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| naftaleno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | 1,300 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p data-bbox="236 775 432 801">COMENTARIO 42</p> <p data-bbox="236 804 268 831">27</p> <p data-bbox="236 833 839 999">A.2 Determinación de hidrocarburos de fracción media. 2.2 Preparación de la muestra, en las técnicas de extracción mencionadas, Soxhlet o sonicación se utiliza cloruro de metileno que es tóxico. Si existe otra mezcla de solventes para la extracción en necesario eliminar la contiene el cloruro de metileno en ambos casos.</p> | <p data-bbox="853 775 1011 801">NO PROCEDE</p> <p data-bbox="853 833 1361 965">Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p data-bbox="853 1005 1361 1160">El solvente de extracción establecido en el anexo A.2 es el cloruro de metileno, en razón de que los métodos de referencia EPA 3550 c y 3540 c así lo determinan y es lo comúnmente utilizado para la determinación de hidrocarburos fracción media.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p data-bbox="236 1207 448 1234">COMENATARIO 43</p> <p data-bbox="236 1236 268 1263">28</p> <p data-bbox="236 1265 839 1344">2.3 Calibración, como norma se deben especificar los requisitos de calidad del diesel estándar para obtener resultados reproducibilidad.</p> <p data-bbox="236 1346 839 1424">¿Qué compuestos tiene el diesel estándar? Sobre todo en el rango de C10 a C28 que según esto corresponden a los volátiles.</p> <p data-bbox="236 1426 839 1536">¿Qué compuestos dentro de este rango de C10 a C28 están considerados como tóxicos o peligrosos? Si no hay entonces hay que eliminarlos de la norma y quedarse con BTEX y HAP's.</p> | <p data-bbox="853 1236 975 1263">PROCEDE</p> <p data-bbox="853 1294 1361 1426">Con fundamento en la pertinencia del comentario se modifica el texto del numeral 2.3 del Anexo A.2, y se agrega la lista de compuestos específicos que conforman el estándar de calibración, quedando como sigue:</p> <p data-bbox="853 1467 1011 1494">2.3 Calibración</p> <p data-bbox="853 1525 1361 1657">De acuerdo al numeral 7.4.6 de la Norma, cuando exista producto libre, éste deberá entregarse junto con la muestra para calibrar el equipo y cuantificar la cantidad de producto derramado.</p> <p data-bbox="853 1697 1361 1830">Para la calibración del equipo se deberá utilizar una mezcla de compuestos puros que simulan un Diesel. Se deberán cumplir los requisitos de calidad para métodos analíticos establecidos por la normatividad correspondiente.</p> <table border="1" data-bbox="853 1861 1361 1924"> <tr><td colspan="2">SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE</td></tr> <tr><td>Compuestos</td><td>Concentración mg/L</td></tr> </table> | SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE | | Compuestos | Concentración mg/L | | | | | | | | | | | | | | |
| SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Compuestos | Concentración mg/L | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------|---------------------|--------|------|----------|------|-------------|------|------------|------|------------|------|----------|------|----------|------|-------------|------|------------|------|------------|------|-------|--------|
| | <table border="1" data-bbox="853 315 1361 703"> <thead> <tr> <th data-bbox="853 315 1109 347">Compuestos</th> <th data-bbox="1109 315 1361 347">Concentración, mg/L</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="853 347 1109 378">Decano</td><td data-bbox="1109 347 1361 378">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 378 1109 409">Dodecano</td><td data-bbox="1109 378 1361 409">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 409 1109 441">Tetradecano</td><td data-bbox="1109 409 1361 441">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 441 1109 472">Hexadecano</td><td data-bbox="1109 441 1361 472">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 472 1109 504">Octadecano</td><td data-bbox="1109 472 1361 504">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 504 1109 535">Eicosano</td><td data-bbox="1109 504 1361 535">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 535 1109 566">Docosano</td><td data-bbox="1109 535 1361 566">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 566 1109 598">Tetracosano</td><td data-bbox="1109 566 1361 598">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 598 1109 629">Hexacosano</td><td data-bbox="1109 598 1361 629">1000</td></tr> <tr><td data-bbox="853 629 1109 660">Octacosano</td><td data-bbox="1109 629 1361 660">1000</td></tr> <tr> <td data-bbox="853 660 1109 703">Total</td> <td data-bbox="1109 660 1361 703">10,000</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="853 734 1361 815">La curva de calibración debe iniciar al menos en 10 mg/kg y hasta el rango lineal del equipo utilizado.</p> | Compuestos | Concentración, mg/L | Decano | 1000 | Dodecano | 1000 | Tetradecano | 1000 | Hexadecano | 1000 | Octadecano | 1000 | Eicosano | 1000 | Docosano | 1000 | Tetracosano | 1000 | Hexacosano | 1000 | Octacosano | 1000 | Total | 10,000 |
| Compuestos | Concentración, mg/L | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Decano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dodecano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tetradecano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hexadecano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Octadecano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Eicosano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Docosano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tetracosano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hexacosano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Octacosano | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | 10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p data-bbox="229 846 432 904">COMENTARIO 44 29</p> <p data-bbox="229 904 839 1151">A.3 Determinación de hidrocarburos de fracción pesada 3.1 Base del método utilizar espectroscopía infrarroja para cuantificar los pesos moleculares entre C28 y C35, no es específico ya que es la misma base del 418.1 que es obsoleto para cuantificar hidrocarburos totales del petróleo y no es selectivo para detectar ese rango de pesos moleculares, ya que es un método de análisis muy general. 3.2 Preparación de la muestra se utiliza cloruro de metileno que es tóxico.</p> | <p data-bbox="847 846 970 878">PROCEDE</p> <p data-bbox="847 904 1361 1070">Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT concluyó que el método de referencia EPA 418.1, propuesto en el Proyecto de Norma para analizar la fracción pesada, es inadecuado para esta determinación, por lo cual se acordó sustituir la referencia por el método EPA 1664 modificado para suelos.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p data-bbox="229 1182 448 1240">COMENATARIO 45 30</p> <p data-bbox="229 1240 839 1541">A.4 Determinación de benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos (suma de isómeros) 4.1 Método analítico, sugiero dejar sólo gases masas que es un método directo que no requiere de un análisis adicional para confirmar la identidad de los hidrocarburos, como es el caso de la fotoionización y la conductividad electrolítica. ¿Qué compuestos dentro de este rango de C28 a C35 están considerados como tóxicos o peligrosos? 4.4 dice ion principal, debe decir ion molecular. Si no hay entonces hay que eliminarlos de la norma y quedarse con BTEX y HAP's.</p> | <p data-bbox="847 1182 1013 1214">NO PROCEDE</p> <p data-bbox="847 1240 1361 1361">Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p data-bbox="847 1388 1361 1509">La propuesta de modificación del numeral 4.1 no procede ya que el método de referencia menciona que se puede analizar por los dos instrumentos bajo las condiciones mencionadas en este anexo.</p> <p data-bbox="847 1536 1361 1635">La propuesta de modificación del numeral 4.4 del anexo A.4 no procede ya que el término ion principal se refiere al ion que se utiliza para cuantificar, no necesariamente el ion molecular.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p data-bbox="229 1664 432 1722">COMENTARIO 46 31</p> <p data-bbox="229 1722 839 1899">A.5 Determinación de hidrocarburos aromáticos polinucleares. 5.2 Preparación de la muestra en las técnicas de extracción mencionadas, Soxhlet o sonicación se utiliza cloruro de metileno que es tóxico. Si existe otra mezcla de solventes para la extracción en necesario eliminar la contiene el cloruro de metileno en ambos casos.</p> | <p data-bbox="847 1664 1013 1695">NO PROCEDE</p> <p data-bbox="847 1722 1361 1843">Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p data-bbox="847 1870 1361 1946">El solvente de extracción establecido en el anexo A.2 es el cloruro de metileno, en razón de que los métodos de referencia EPA 3550 c y</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | 3540 c así lo determinan y es lo comúnmente utilizado para la determinación de hidrocarburos fracción media. |
| <p>COMENTARIO 47 32 Anexo A.6 Procedimiento para la determinación de humedad de suelos contaminados por hidrocarburos. 6.3.1 Secar la muestra a 120°C es peligroso considerando que pueden existir en la muestra hidrocarburos volátiles, por lo tanto debe buscarse un método alternativo para la determinación de la humedad en las muestras de suelo contaminado con hidrocarburos.</p> | <p>PROCEDE Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT determinó modificar en el Proyecto de Norma el Anexo A.6.</p> |
| <p>COMENTARIO 48 33 Anexo B Estrategia General de Muestreo</p> <p>Ambas fases son cuantitativas por lo que es necesario darles otros nombres</p> <p>Observaciones generales: al igual que los análisis químicos, los conceptos o procesos deben estar respaldados por una referencia. Dichas referencias deben ser documentos con aceptación en el medio científico, y no como la de "Grupo de Trabajo PROFEPA-SEMARNAT Procedimiento para Atención de Emergencias Ambientales, Asociadas con Sustancias Químicas, Caracterización y Restauración de Suelos, Documento Interno. México, mayo de 2002" que no tiene realmente un respaldo técnico.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Es una opinión subjetiva y no se presenta ninguna propuesta. Sin embargo se aclara que el documento mencionado sirvió de base para la elaboración de la norma y se encuentra referido en el apartado de bibliografía.</p> <p>Además, se informa que el Grupo de Trabajo decidió eliminar el Anexo B por no corresponder a la norma regular procedimientos administrativos.</p> |
| <p>6. PROMOVENTE: Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., Andrea Ramírez de la Garza, recibido el 13 de mayo de 2004.</p> | |
| <p>COMENTARIO 49 1 Prefacio: Nos parece importante señalar que deben figurar también en el prefacio los laboratorios particulares que elaboraron los anexos técnicos.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo decidió incluir a los laboratorios que participaron en la elaboración del Anexo A Métodos Analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos, en el Prefacio, quedando éste como sigue:</p> <p>Prefacio</p> <p>En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ SECRETARIA DE ENERGIA ➤ SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ➤ SECRETARIA DE SALUD ➤ INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA <p style="padding-left: 40px;">Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE <p style="padding-left: 40px;">Subprocuraduría de Inspección</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| | <p>Ambiental Subprocuraduría de Auditoría Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ COMISION NACIONAL DEL AGUA ➤ CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION ➤ CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES ➤ ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA (ANIQ) ➤ ONEXPO NACIONAL, A.C. ➤ UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO <p>Instituto de Geografía Instituto de Ingeniería</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL ➤ INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO ➤ COLEGIO DE INGENIEROS PETROLEROS ➤ COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO ➤ ASOCIACION NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, A.C. ➤ AGENCIA DE COOPERACION TECNICA ALEMANA-GTZ ➤ PETROLEOS MEXICANOS <p>Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental Pemex Exploración y Producción Pemex Refinación</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD ➤ FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO ➤ OPERADORA INTERGRUPO, S.A. DE C.V. <p>Y en la elaboración del Anexo A. Métodos Analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos, participaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. ➤ Laboratorios ABC, Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. ➤ Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V. |
| <p>COMENTARIO 50 2 NUMERAL 4 “Definiciones”</p> <p>Completar las definiciones de:</p> <p>4.1 Cadena de Custodia “... hasta su entrega al laboratorio, con el propósito de evidenciar quién ha tenido la custodia así como para deslindar</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario, se modifica el texto del numeral 4.1, quedando como sigue:</p> <p>4.1 Cadena de custodia Registro que acompaña a las muestras desde su</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>responsabilidades, y en el caso de esta Norma...."</p> | <p>obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas y análisis.</p> <p>Se aclara que :</p> <p>En una definición no se puede establecer responsabilidades. Además, lo referente a la cadena de custodia está considerado en la especificación 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> |
| <p>COMENTARIO 51 3 4.7 Lixiviado "...que se encuentran en los mismos residuos. Puede ser de origen natural o sintético (preparado en el laboratorio)"</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>En el numeral 4 Definiciones se estable que:</p> <p>Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las que a continuación se mencionan.</p> <p>La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece en su artículo 5 fracción XVI la definición para lixiviado, la cual dice:</p> <p>XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p> <p>Por lo tanto se elimina dicha definición del cuerpo de la Norma.</p> |
| <p>COMENTARIO 52 4 NUMERAL 6 "Límites Máximos Permisibles para fracciones de hidrocarburos en suelos"; Tabla 2 ¿Cuál fue el criterio que se tomó para aceptar ahora límites más altos que los señalados en el anterior Norma Emergente?</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El comentario no es una propuesta sino una pregunta.</p> <p>Se responde:</p> <p>Los nuevos límites establecidos en el Proyecto de Norma se fundamentaron en datos históricos y confiables de otros países, los cuales fueron referidos en la bibliografía, y en la actualización de una serie de estudios elaborados por AIMTech Advanced Infrastructure Management</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | <p>Technologies y la Universidad Autónoma Metropolitana U-Iztapalapa, en el año 2000, titulados:</p> <p>Volume 1: Procedures for the Management and Disposition of Petroleum Exploration and Production Drill Cuttings.</p> <p>Volume 2: Soil clean-up Criteria and Procedures for the Restoration of Hydrocarbon-Contaminated Soils.</p> <p>Procedures for the Laboratory Analysis of Hydrocarbon Samples in Terms of Carbon Fractions.</p> <p>La mencionada actualización se denominó "Comentarios a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, y Recomendaciones para su Mejoramiento". Febrero de 2003. Elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana- U. Iztapalapa, con la colaboración del Instituto para la Educación y Despliegue de Tecnología Oak Ridge, Tennessee. El estudio contempla el análisis de riesgo y modelación para calcular límites máximos permisibles para suelos contaminados con hidrocarburos por región, fracción de hidrocarburos y usos de suelo, en México.</p> <p>Además, el GDT tomó en consideración el costo que implica una remediación para alcanzar límites extremadamente estrictos considerando que ya no existe un beneficio adicional para el ambiente.</p> |
| <p>COMENTARIO 53 5 NUMERAL 6 "Límites Máximos Permisibles para fracciones específicos en suelos"; Tabla 3 Al igual que el punto anterior los límites máximos permisibles son más altos que en el anterior Norma Emergente ¿Cuál fue el criterio para definir esto? Por otra parte se está incluyendo al Dibenzo[a,h]antraceno y al Indeno(1,2,3-cd)pireno en la tabla de compuestos a determinar, pero ya no aparece Criseno. ¿Cuál fue el criterio que se tomó para decidir qué compuestos se tienen que analizar y cuáles no?</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El comentario no es una propuesta sino dos preguntas.</p> <p>Se responde:</p> <p>Los nuevos límites establecidos en el Proyecto de Norma se fundamentaron en datos históricos y confiables de otros países, los cuales fueron referidos en la bibliografía, y en la actualización de una serie de estudios elaborados por AIMTech Advanced Infrastructure Management Technologies y la Universidad Autónoma Metropolitana U-Iztapalapa, en el año 2000, titulados:</p> <p>Volume 1: Procedures for the Management and Disposition of Petroleum Exploration and Production Drill Cuttings.</p> <p>Volume 2: Soil clean-up Criteria and Procedures for the Restoration of Hydrocarbon-Contaminated Soils.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | <p>Procedures for the Laboratory Analysis of Hydrocarbon Samples in Terms of Carbon Fractions.</p> <p>La mencionada actualización se denominó "Comentarios a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, y Recomendaciones para su Mejoramiento", Febrero de 2003. Elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana- U. Iztapalapa, con la colaboración del Instituto para la Educación y Despliegue de Tecnología Oak Ridge, Tennessee. El estudio contempla el análisis de riesgo y modelación para calcular límites máximos permisibles para suelos contaminados con hidrocarburos por región, fracción de hidrocarburos y usos de suelo, en México.</p> <p>Además, el GDT tomó en consideración el costo que implica una remediación para alcanzar límites extremadamente estrictos considerando que ya no existe un beneficio adicional para el ambiente.</p> <p>Por lo que respecta a la segunda pregunta, el dibenzo(a,h)antraceno y el indeno(1,2,3-cd)pireno también están considerados como tóxicos, mientras que el criseno no lo es, además de que el límite que se había considerado para el criseno estaba muy elevado (800 mg/kg) y dicho compuesto generalmente siempre se encuentra en baja proporción.</p> |
| <p>COMENTARIO 54 6 NUMERAL 7, Tabla 5 "Recipientes para muestras, temperaturas de preservación y tiempo máximo de conservación por tipo de parametro" Para Hidrocarburos de Fracción Ligeró y BTEX están solicitando utilizar VIAL de vidrio, con tapa y sello de teflón ¿Por qué no se puede utilizar frasco de vidrio boca ancha, con tapa y sello de teflón, como se indica para el resto de los hidrocarburos? El tiempo máximo de conservación por BTEX señalado por EPA es de 14 días ¿Cuál fue el criterio para reducirlo a 7 días?</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de la primera parte del comentario, el GDT sustituyó en la Tabla 5 "Vial", por "frasco vidrio con tapa y sello de teflón".</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró la segunda parte del comentario improcedente, por el siguiente motivo: Se establecieron 7 días como tiempo máximo de conservación, ya que como se trata de compuestos volátiles, si se dejan más tiempo se pierden por volatilización.</p> |
| <p>COMENTARIO 55 7 Numeral 11, Bibliografía Anexar la referencia completa de la norma donde se basaron para elaborar el procedimiento para la determinación de humedad de suelos contaminados por hidrocarburos (Anexo A.6) que es la NMX-AA-016-1984 "Protección al Ambiente-Contaminación del Suelo-Residuos-Sólidos Municipales-Determinación de Humedad".</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se incluyó en el numeral 11. Bibliografía la referencia propuesta: NMX-AA-052 "Protección al Ambiente-Contaminación del Suelo-Residuos Sólidos Municipales-Preparación de Muestras en Laboratorios para su Análisis".</p> |
| <p>COMENTARIO 56 8 Anexo A, Métodos Analíticos Para la Determinación de Hidrocarburos en Suelos. Se debe especificar que lo que se presenta en esta sección es la descripción general de las técnicas a utilizar y que para desarrollarlas se deben utilizar los métodos establecidos en las referencias.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT determinó agregar a la introducción del Anexo A el siguiente texto: En este Anexo se presentan los resúmenes de los métodos analíticos que se deben utilizar para</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-----------|--------------------|---------|-----|------------------|-----|------|-----|-----------------------|-----|---------|-----|---------|-----|----------|-----|----------|-----|-------------|-----|---------------|-----|-----------------------|-----|-------------------|-----|-----------|-----|-------|-------|
| | <p>evaluar las concentraciones de los hidrocarburos presentes en los suelos a los cuales se les va a evaluar su conformidad con esta NOM.</p> <p>Como se observa, no se presentan los métodos completos sino sus principales elementos para obtener resultados confiables y reproducibles, es fundamental que los laboratorios de ensayo que apliquen estos métodos utilicen las referencias bibliográficas como base para establecer sus propios protocolos de trabajo, los cuales deben cumplir con las especificaciones de este anexo y con todas las especificaciones de control de calidad y de desempeño de los métodos de referencia.</p> <p>Las muestras deben ser perfectamente homogeneizadas y cribadas con un tamiz de ± 1.0 mm en campo, lo anterior evitando en lo posible la pérdida de los compuestos volátiles antes de su envase final y transporte al laboratorio.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 57 9 Anexo A.1, numeral 1.4 Cuantificación: Se debe anexar que los dos componentes de la gasolina que se utilizan para establecer el rango de integración son el 2-metilpentano y el 1,2,4-trimetilbenceno (referencia EPA 8015B numeral 7.4.2).</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT determinó modificar el numeral 1.3 del Anexo A.1, quedando como sigue:</p> <p>1.3 Calibración</p> <p>De acuerdo al numeral 7.4.6 de la Norma, cuando exista producto libre, éste deberá entregarse junto con la muestra para calibrar el equipo y cuantificar la cantidad de producto derramado.</p> <p>Para la calibración del equipo se deberá utilizar una mezcla estandarizada de compuestos puros que simulan una gasolina. Se deberán cumplir los requisitos de calidad para métodos analíticos establecidos por la normatividad correspondiente.</p> <table border="1" data-bbox="855 1326 1362 1912"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="855 1326 1362 1397">SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE HIDROCARBUROS FRACCION LIGERA (en metanol)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="855 1397 1114 1429">Compuesto</th> <th data-bbox="1114 1397 1362 1429">Concentración mg/L</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="855 1429 1114 1460">pentano</td><td data-bbox="1114 1429 1362 1460">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1460 1114 1491">dos metilpentano</td><td data-bbox="1114 1460 1362 1491">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1491 1114 1523">mtbe</td><td data-bbox="1114 1491 1362 1523">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1523 1114 1554">2,2,4 trimetilpentano</td><td data-bbox="1114 1523 1362 1554">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1554 1114 1585">benceno</td><td data-bbox="1114 1554 1362 1585">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1585 1114 1617">tolueno</td><td data-bbox="1114 1585 1362 1617">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1617 1114 1648">n-nonano</td><td data-bbox="1114 1617 1362 1648">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1648 1114 1680">n-decano</td><td data-bbox="1114 1648 1362 1680">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1680 1114 1711">etilbenceno</td><td data-bbox="1114 1680 1362 1711">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1711 1114 1742">m,p,o xilenos</td><td data-bbox="1114 1711 1362 1742">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1742 1114 1774">1,2,4 trimetilbenceno</td><td data-bbox="1114 1742 1362 1774">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1774 1114 1805">nbutilciclohexano</td><td data-bbox="1114 1774 1362 1805">100</td></tr> <tr><td data-bbox="855 1805 1114 1836">naftaleno</td><td data-bbox="1114 1805 1362 1836">100</td></tr> <tr> <td data-bbox="855 1836 1114 1868">Total</td> <td data-bbox="1114 1836 1362 1868">1,300</td> </tr> </tbody> </table> | SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE HIDROCARBUROS FRACCION LIGERA (en metanol) | | Compuesto | Concentración mg/L | pentano | 100 | dos metilpentano | 100 | mtbe | 100 | 2,2,4 trimetilpentano | 100 | benceno | 100 | tolueno | 100 | n-nonano | 100 | n-decano | 100 | etilbenceno | 100 | m,p,o xilenos | 100 | 1,2,4 trimetilbenceno | 100 | nbutilciclohexano | 100 | naftaleno | 100 | Total | 1,300 |
| SOLUCION PATRON DE CALIBRACION DE HIDROCARBUROS FRACCION LIGERA (en metanol) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Compuesto | Concentración mg/L | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| pentano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| dos metilpentano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| mtbe | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2,2,4 trimetilpentano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| benceno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| tolueno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| n-nonano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| n-decano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| etilbenceno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| m,p,o xilenos | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,2,4 trimetilbenceno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| nbutilciclohexano | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| naftaleno | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | 1,300 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| | La curva de calibración debe iniciar al menos en 10 mg/kg y hasta el rango lineal del equipo utilizado. |
| <p>COMENTARIO 58 10 Anexo A.2, numeral 2.6 Referencias: Se encuentra repetido en dos ocasiones el renglón que cita al método 8000B de EPA.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se corrigió el error.</p> <p>Se aclara que en virtud a las modificaciones realizadas al Anexo A.2, se elimina la referencia.</p> |
| <p>COMENTARIO 59 11 Anexo A.3 Determinación de Hidrocarburos de Fracción Pesada: En general el método que se propone para la determinación de la fracción pesada es muy ambiguo. No está basado en ningún método reconocido o validado si no que es una mezcla de muchos de ellos. El método en sí, tiene tres cabos sueltos (además de carecer de una validación consistente):</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se menciona en ninguna parte qué disolvente se va a utilizar para leer las muestras por Espectrometría de infrarrojo. Recordamos que el cloruro de metileno da señal a longitud de onda sugerida para el análisis, por lo que causaría interferencia. Los disolventes comúnmente utilizados en Espectrometría de Infrarrojo son freón, tetracloruro de carbono y tetracloroetileno. ➤ En ese caso, tampoco se menciona, si es que se va a utilizar cloruro de metileno como disolvente de extracción, que después de la extracción será necesario hacer un cambio de disolvente por disolvente de trabajo para el análisis instrumental. ➤ En la sección de calibración no se definen las proporciones de los estándares para calibrar el equipo de Espectrometría de Infrarrojo. Las proporciones de cada estándar se pueden verificar en el método EPA 418.1 sección 6.5. <p>Por lo anterior proponemos que se continúe trabajando con el método 418.1, hasta que se tenga una mejor propuesta (ya aprobada). No es recomendable obligar a los laboratorios a utilizar un método que no ha sido probado, ni aprobado.</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT consideró las aseveraciones ciertas, sin embargo concluyó que el método de referencia EPA 418.1 propuesto en el Proyecto de Norma para analizar la fracción pesada, es inadecuado para esta determinación, por lo cual se acordó sustituir la referencia por el método EPA 1664 modificado para suelos.</p> |
| <p>COMENTARIO 60 12 Anexo A.5, numeral 5.1 Método Analítico: Eliminar la parte en donde se habla de los LDM por Cromatografía de Líquidos de Alta Resolución son altos comparados con los que pueden obtener por Cromatografía de Líquidos de Gases acoplado a Espectrometría de Masas. En teoría, esto no es cierto, ver EPA MDL para método 8310 y 8270.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT determinó modificar el texto del numeral quedando como sigue:</p> <p>5.1 Método analítico</p> <p>Los métodos de referencia son el EPA 8310 1986 o el EPA 8270C 1996 o versiones posteriores, para Hidrocarburos Poliaromáticos modificados con el de la Ref 1.</p> <p>La determinación cuantitativa de hidrocarburos poliaromáticos se debe realizar en un cromatógrafo de líquidos de alta resolución con detector de DAD acoplado con un detector de</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| | <p>fluorescencia (EPA 8310 1986) o por cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas (EPA 8270C 1996).</p> <p>Cuando existan interferencias que no permitan identificar o cuantificar los HPAs por Cromatografía de Líquidos, se deberá utilizar espectrometría de masas para la identificación y cuantificación, los límites de detección aumentarán dependiendo de las interferencias, por lo que deberán estimarse e informarse en el reporte de resultados o aplicar un método de limpieza adecuado al extracto obtenido y analizar ya sea por Cromatografía de Líquidos o por espectrometría de masas.</p> <p>Con estos métodos se pueden identificar y cuantificar 16 HPAs diferentes, aunque los importantes para efectos de aplicación esta norma son: benzo(a)pireno, dibenzo(a,h)antraceno, benzo(a)antraceno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno e indeno(1,2,3-cd)pireno.</p> |
| <p>COMENTARIO 61 13 Anexo A.5: Numeral 5.2 Preparación de muestra: No es claro el párrafo que se encuentra después de la tabla ("en cualquiera de los dos casos, se requiere de una extracción adicional además de una limpieza...")</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT determinó modificar el texto del anexo A5 del numeral 5.2 quedando como sigue:</p> <p>5.2 Preparación de la muestra</p> <p>Para el análisis es necesario extraer previamente los hidrocarburos que están presentes en la muestra de suelo homogeneizada y cribada, mediante cualquiera de las técnicas que se enlistan a continuación.</p> <p>Soxhlet. Una muestra de suelo homogeneizada y cribada se mezcla con sulfato de sodio anhidro para eliminar el agua contenida. Se coloca en un cartucho de celulosa para extraer los hidrocarburos en un equipo tipo Soxhlet. El disolvente puede ser una mezcla de acetona/hexano (1:1), o bien, cloruro de metileno/acetona (1:1) (v/v).</p> <p>Sonicación. Una muestra de suelo homogeneizada y cribada se mezcla con sulfato de sodio anhidro para eliminar el agua contenida. Se somete a sonicación en presencia de un disolvente orgánico de una a tres veces, según el contenido de hidrocarburos. El disolvente puede ser una mezcla de acetona/hexano (1:1) (v/v), o bien, cloruro de metileno/acetona (1:1). El extracto se separa del suelo por filtración al vacío o por centrifugación.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| | En cualquiera de los dos casos, se puede requerir una limpieza para eliminar interferencias. |
| <p>COMENTARIO 62 14 Anexo A.6: Numeral 6.1 Poner la referencia completa de la Norma NMX-AA-052 “Protección al Ambiente-Contaminación del Suelo-Residuos Sólidos Municipales-Preparación de Muestras en Laboratorios para su Análisis”.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT determinó incluir la referencia en el numeral 11 Bibliografía:</p> <p>NMX-AA-052 “Protección al Ambiente-Contaminación del Suelo-Residuos Sólidos Municipales-Preparación de Muestras en Laboratorios para su Análisis”.</p> |
| <p>COMENTARIO 63 15 Anexo B: Recomendamos ser consistentes con los términos utilizados en la Norma. Por ejemplo cambiar la palabra remediación por restauración en los diagramas. Resulta más práctico homologar términos que estar revisando en la sección de definiciones si son sinónimos o no. También recomendamos mencionar los rangos de carbono que se deben analizar en cada caso.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente se sustituirá el término “restauración” por “remediación” en todo el cuerpo de la Norma, toda vez que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) define el término de “remediación” en su artículo 5 fracción XXVIII.</p> <p>Cabe aclarar que:</p> <p>En el Apartado 4. Definiciones se incluyeron las relativas a cada fracción de hidrocarburos (media, ligera y pesada), en las que se especifican los rangos de carbono en las que se encuentran cada una; éstas son:</p> <p>4.6 Hidrocarburos de fracción ligera Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre seis y diez átomos de carbono (C₅ a C₁₀).</p> <p>4.7 Hidrocarburos de fracción media Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre once y ve átomos de carbono (C₁₀ a C₂₈).</p> <p>4.8 Hidrocarburos de fracción pesada Mezcla de hidrocarburos Mezcla de hidrocarburos cuyo peso molecular sea mayor a C₁₈.</p> |
| <p>7. PROMOVENTE: Gerencia de Protección Ambiental Francisco J. Hernández Viciconti, recibido el 17 de mayo de 2004.</p> | <p>de la Comisión Federal de Electricidad, Ing.</p> |
| <p>COMENTARIO 64 1 4. Definiciones Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y las que a continuación se mencionan: <u>Se propone:</u> Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario, se modifica el texto, quedando como sigue:</p> <p>4 Definiciones</p> <p>Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las que a continuación se mencionan: | Metrología y Normalización, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las que a continuación se mencionan: |
| <p>COMENTARIO 65 2 4.2 Caracterización Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de un parámetro. <u>Se propone:</u> Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de los hidrocarburos.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El Grupo de Trabajo eliminó del Apartado 4. Definiciones, la definición de Caracterización, en razón de que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece la siguiente definición:</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación</p> |
| <p>COMENTARIO 66 3 4.5 Hidrocarburos Compuestos químicos, constituidos principalmente por átomos de carbono e hidrógeno.</p> <p><u>Se sugiere incluir definiciones para:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Hidrocarburos de fracción ligera • Hidrocarburos de fracción mediana • Hidrocarburos de fracción pesada • Medidas de urgente aplicación • Microorganismos modificados genéticamente | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>4. 6 Hidrocarburos de fracción ligera: Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre seis y diez átomos de carbono (C₅ a C₁₀).</p> <p>4. 7 Hidrocarburos de fracción media Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre once y veintiocho átomos de carbono (C₁₁ a C₂₈)</p> <p>4. 8 Hidrocarburos de fracción pesada: Mezcla de hidrocarburos cuyo peso molecular sea mayor a C₁₈.</p> <p>4.10 Medidas de urgente aplicación: Acciones que conducen a inactivar una fuente de contaminación y a detener la migración de los contaminantes en el medio ambiente.</p> <p>Se aclara que:</p> <p>No se definirán los microorganismos modificados genéticamente, toda vez que en el cuerpo de la norma se sustituyó el término por el de "microorganismos modificados a través de manipulación genética".</p> |
| | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| <p>COMENTARIO 67</p> <p>4</p> <p>4.14 Suelo contaminado Aquel en el que se encuentran presentes uno o más materiales contaminantes o residuos peligrosos y que puede constituir un riesgo para el ambiente y la salud. <u>Se propone:</u> Aquel en el que se encuentran presentes hidrocarburos y que puede constituir un riesgo para el ambiente y la salud</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente se modifica el texto como sigue:</p> <p>4.21 Suelo contaminado con hidrocarburos: Aquel en el cual se encuentran presentes hidrocarburos que por sus cantidades y características afecten la naturaleza del suelo.</p> |
| <p>COMENTARIO 68</p> <p>5</p> <p>7. Especificaciones para la caracterización</p> <p>7.1.2 Se deben determinar las características mínimas del sitio que permitan evaluar la distribución del contaminante y del grado de afectación e indicar el uso de suelo actual y la topografía del mismo. <u>Se sugiere se aclare lo siguiente:</u> Especificar cuáles son otras características físicas del sitio que como mínimo se deben determinar para evaluar, determinar y describir la distribución del contaminante en el suelo y su grado de afectación, entre otras características a considerar.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el numeral 7.1.2, como sigue:</p> <p>7.1.2 Se deben determinar las características del sitio que permitan evaluar la distribución del contaminante y del grado de afectación e indicar el uso de suelo y la topografía del mismo.</p> <p>Se aclara que se incluyó la definición de características del sitio quedando como sigue:</p> <p>4.2 Características del sitio Características o propiedades físicas, químicas, mecánicas y dinámicas de un suelo y de la(s) sustancia(s) distribuidas en él, así como los procesos que controlan el comportamiento y transporte del contaminante en el medio en el que se encuentra alojado y que proporcionan la comprensión de éstos para poder predecir su comportamiento futuro en el sitio.</p> |
| <p>COMENTARIO 69</p> <p>6</p> <p>7.1.3 Cuando se trate de un derrame o fuga reciente se debe indicar la cantidad y el tipo de contaminantes derramados. <u>Se propone:</u> Cuando se trate de un derrame o fuga reciente se debe indicar la cantidad, el tipo de contaminantes derramados y el tiempo transcurrido a partir de sufrido el derrame. Para derrames no recientes, se deberá indicar hasta donde sea posible los volúmenes y tipos de contaminantes derramados, así como el tiempo que haya transcurrido a partir del derrame.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el numeral 7.1.3, como sigue:</p> <p>7.1.3 Cuando se trate de un derrame reciente el responsable de la contaminación debe indicar la cantidad aproximada y el tipo de contaminantes derramados.</p> |
| <p>COMENTARIO 70</p> <p>7</p> <p>7.1.4 Cuando se trate de un pasivo ambiental se debe realizar una recopilación de los antecedentes históricos sobre las actividades y sucesos que originaron la contaminación. <u>Se propone:</u> Cuando se trate de un pasivo ambiental se debe realizar una recopilación de los antecedentes históricos sobre las actividades y sucesos que originaron la contaminación, en donde deberá participar la autoridad ambiental para</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo: No está reglamentada la participación de la autoridad ambiental para asesorar en lo referente a la remediación de suelos</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| asesorar a las organizaciones y/o entidades en la restauración de los problemas causados por la contaminación ambiental. | contaminados por hidrocarburos. |
| <p>COMENTARIO 71 8</p> <p>7.2.1.1 Una vez delimitada el área de afectación a través de un muestreo dirigido, se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo establecidos en la Tabla 4.</p> <p><u>Se propone:</u> Una vez delimitada el área de afectación a través de un muestreo dirigido, se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo establecidos en la Tabla 4. Además, es fundamental delimitar la profundidad afectada en el suelo, lo cual permitirá estimar el volumen del suelo afectado</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el apartado 7.2 Estrategia de muestreo, como sigue:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> |
| <p>COMENTARIO 72 9</p> <p>7.2.2 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar el área afectada, ni determinar los contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p><u>Comentario:</u> Se sugiere aplicar el término muestreo aleatorio para cuando se hace referencia a los métodos o muestreos estadísticos. Los métodos y muestreos que se apliquen deben garantizar que las muestras sean representativas a partir de ellas sea posible determinar el área y volumen de suelo afectado por los derrames, asimismo, que permita determinar los hidrocarburos contaminantes.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>La Norma al referirse a muestreos estadísticos, da la posibilidad de seleccionar entre una amplia gama de métodos matemáticos que pueden ser utilizados para tal fin, entre ellos el propio muestreo aleatorio. De no ser así, y de atender el comentario, se limitaría a un solo tipo de muestreo, en este caso, el aleatorio.</p> <p>Cabe señalar que el apartado 7.2 Estrategia de muestreo se modificó como sigue:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| | <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> |
| <p>COMENTARIO 73 10</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe abarcar, vertical y horizontalmente, la distribución del contaminante en el suelo, y se debe tomar en cuenta la topografía y la dirección del flujo del manto freático.</p> <p><u>Se propone:</u> Insertar una columna para indicar la profundidad del muestreo.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>No se considera incluir una columna para indicar la profundidad del muestreo, toda vez que dentro de las modificaciones que se hicieron al apartado 7.2 Estrategia de muestreo, el Grupo de Trabajo consideró que con los numerales de este apartado queda atendido lo referente a la profundidad de las muestras.</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| <p><u>Se propone agregar una fila:</u></p> <p>Para superficies menores a 0.1 ha., el punto de muestreo es de 1.</p> | |
| <p>COMENTARIO 74 11</p> <p>7.5.3 Cada muestra deberá ser sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis a un laboratorio de pruebas.</p> <p><u>Se propone:</u> Cada muestra deberá ser sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis a un laboratorio de pruebas acreditado ante la entidad mexicana de acreditación.</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el texto del numeral 7.5.3 (ahora 7.5.4), como sigue:</p> <p>7.5.4 Cada muestra deberá ser sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis a un laboratorio de pruebas acreditado.</p> |
| <p>COMENTARIO 75 12</p> <p>8. Especificaciones ambientales para la restauración</p> <p>8.3.2 No se deben generar mayores alteraciones ambientales que las producidas por el suceso que provocó la contaminación.</p> <p><u>Se propone:</u> En caso de que la aplicación de los programas y estrategias de restauración conlleven al desarrollo de alteraciones adicionales, los programas deben prever las medidas de mitigación y compensación correspondientes.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El objetivo del numeral 8.4.2 (8.3.2 en el proyecto publicado para consulta pública) de la Norma es claro, ya que en él se establece que independientemente de la contaminación presente no se deberán generar mayores alteraciones al medio ambiente, contrario a la propuesta que puede dar lugar a que se puedan cometer mayores daños al ambiente con el término "conlleven al desarrollo de alteraciones adicionales".</p> |
| <p>COMENTARIO 76 13</p> <p>8.3.5 Sólo se permite el uso de formulaciones químicas, o de microorganismos que no alteren las características y propiedades del ecosistema.</p> <p><u>Se propone:</u> Cuando se recurra a formulaciones químicas o microorganismos, como parte de las estrategias de restauración de suelos contaminados, se debe prever y garantizar la no alteración en la funcionalidad y permanencia del ecosistema afectado, ya que prácticamente cualquier adición de sustancias o microorganismos ajenos a un sitio o ecosistema en particular, provocaría alteraciones en el mismo.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo modificó el texto del numeral 8.4.5 (antes 8.3.5) para hacerlo más preciso, quedando como sigue:</p> <p>8.4.5 Sólo se permite el uso de formulaciones químicas, o de microorganismos que no alteren en detrimento las características y propiedades del ecosistema.</p> |
| <p>COMENTARIO 77 14</p> <p>8.3.7 Cuando la técnica de restauración utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la restauración que éste sea similar al de la zona aledaña.</p> <p><u>Se propone eliminar este punto:</u> Ya está considerado en la recomendación de modificación del punto 8.3.5</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>Si bien en el punto 8.4.5 (8.3.5, en el proyecto</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | publicado para consulta pública) se especifica que "sólo se permite el uso de formulaciones químicas o de microorganismos que no alteren en detrimento las características y propiedades del ecosistema", y el pH es una de dichas características, es necesario hacer la precisión. |
| 8. PROMOVENTE: Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dra. Susana Saval Bojórquez, recibido el 17 de mayo de 2004. | |
| <p>COMENTARIO 78 1 DICE:</p> <p>4.1 Cadena de custodia Registro que acompaña a las muestras desde su obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas y en caso de esta Norma debe incluirse en el informe de resultados.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.1 Cadena de custodia Registro que acompaña a las muestras desde su obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas y para el cumplimiento de esta Norma debe incluirse en el informe de resultados.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se modifica el texto del numeral 4.1, quedando como sigue:</p> <p>4.1 Cadena de custodia</p> <p>Registro que acompaña a las muestras desde su obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas y análisis.</p> <p>Se aclara que se suprimió la última parte de la definición en razón de que:</p> <p>Una definición no puede establecer responsabilidades.</p> |
| <p>COMENTARIO 79 2 DICE:</p> <p>4.2 Caracterización Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de un parámetro.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.2 Caracterización Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de un parámetro en un medio previamente especificado.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>El Grupo de Trabajo eliminó del Apartado 4. Definiciones, la definición de Caracterización, en razón de que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece la siguiente definición:</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación.</p> |
| <p>COMENTARIO 80 3 DICE:</p> <p>4.8 Métodos analíticos Los métodos propuestos en el Anexo A de esta Norma, mediante los cuales se harán los análisis para</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se modificó el texto del numeral 4.11 (antes 4.8), quedando como sigue:</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| <p>determinar el grado de contaminación de suelos contaminados por hidrocarburos.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.8 Métodos analíticos</p> <p>Los métodos propuestos en el Anexo A de esta Norma, mediante los cuales se harán los análisis para determinar el grado de contaminación de suelos contaminados con hidrocarburos.</p> | <p>4.11 Métodos analíticos</p> <p>Los métodos propuestos en el Anexo A de esta Norma, mediante los cuales se harán los análisis para determinar el grado de contaminación de suelos contaminados con hidrocarburos.</p> |
| <p>COMENTARIO 81</p> <p>4</p> <p>DICE:</p> <p>4.9 Muestreo dirigido</p> <p>Tipo de muestreo casuístico que se lleva a cabo sobre determinados puntos, cuando se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado (normalmente uno solo) y se puede determinar la extensión de la afectación y el tiempo transcurrido desde el derrame.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.9 Muestreo dirigido</p> <p>Muestreo que se lleva a cabo sobre puntos específicamente determinados, cuando se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado (normalmente uno solo) y es evidente la extensión de la afectación.</p> <p>Comentario: el tiempo transcurrido, no se puede determinar, además de que no tiene nada que ver con el tiempo transcurrido desde el derrame.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón dada por el promovente se modifica el texto del numeral 4.14 (antes 4.9), quedando como sigue:</p> <p>4.14 Muestreo dirigido:</p> <p>Muestreo que se lleva a cabo sobre puntos específicamente determinados, cuando se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y es evidente la extensión de la afectación.</p> |
| <p>COMENTARIO 82</p> <p>5</p> <p>DICE:</p> <p>4.10 Muestreo estadístico</p> <p>Muestreo realizado conforme los métodos matemáticos establecidos, cuya función es dar certidumbre a través de observaciones determinadas, sobre diferentes parámetros para el total del universo.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.10 Muestreo sistemático</p> <p>Muestro que consiste en aplicar una distribución relativamente más homogénea de los puntos de muestreo, tomando como referencia un muestreo de rejillas regulares o aleatorio estratificado (ver Anexo B).</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>La Norma al referirse a muestreos estadísticos, da la posibilidad de seleccionar entre una amplia gama de métodos matemáticos que pueden ser utilizados, entre ellos el propio muestreo sistemático. De no ser así, y de atender el comentario se limitaría a un solo tipo de muestreo, en este caso, el sistemático.</p> |
| <p>COMENTARIO 83</p> <p>6</p> <p>DICE:</p> <p>4.11 Pasivo ambiental</p> <p>Suelo y subsuelo que fueron contaminados mediante un</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón por el promovente se modifica el texto del numeral 4.17 (antes 4.11), quedando como sigue:</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| <p>proceso prolongado, cuya restauración no se ha efectuado, debido a una o varias de las siguientes condiciones: las dimensiones, las características específicas de la(s) sustancia(s) involucrada(s), el elevado costo y/o la complejidad, pero que implican una obligación de corrección de acuerdo al marco legal vigente.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.11 Pasivo ambiental</p> <p>Problema de contaminación de suelo y subsuelo que ocurrió en el pasado y cuya restauración no se ha efectuado.</p> <p>Comentario: las razones o condiciones por las que la restauración no se ha efectuado no debe formar parte de la definición.</p> | <p>4.17 Pasivo ambiental</p> <p>Sitio contaminado, que no ha sido remediado, en el que pueden, además, encontrarse depósitos o apilamientos de residuos sólidos, de manejo especial o peligrosos, los cuales deben de ser manejados conforme a la legislación vigente.</p> |
| <p>COMENTARIO 84</p> <p>7</p> <p>DICE:</p> <p>4.12 Restauración de suelos</p> <p>Es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. En relación con el suelo, se entiende como el conjunto de acciones necesarias para recuperar y restablecer sus condiciones, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para los propósitos de esta Norma, se utiliza el término restauración como sinónimo de remediación, reversión, saneamiento, limpieza, rehabilitación y regeneración.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.12 Restauración de suelos</p> <p>Es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. En relación con el suelo, se entiende como el conjunto de acciones necesarias para recuperar y restablecer sus condiciones, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para los propósitos de esta Norma, se utiliza el término restauración como sinónimo de remediación, saneamiento, rehabilitación y regeneración.</p> <p>Comentario: eliminar los términos reversión y limpieza, no son comunes en el medio, ni son explicativos del propósito que se persigue.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El numeral 4 Definiciones del Proyecto de Norma establece que:</p> <p>Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las que a continuación se mencionan:</p> <p>Se aclara que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su Artículo 5 fracción XXVIII, dice:</p> <p>Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>Con base en ello:</p> <p>Se sustituirá el termino "restauración" por "remediación" dentro del cuerpo de la Norma.</p> |
| <p>COMENTARIO 85</p> <p>8</p> <p>DICE:</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>4.14 Suelo contaminado</p> <p>Aquel en que se encuentran presentes uno o más materiales contaminantes o residuos peligrosos y que pueden constituir un riesgo para el ambiente y la salud.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.14 Suelo contaminado</p> <p>Aquel en que se encuentran presentes sustancias ajenas a su composición natural y que en algunos casos pueden constituir un riesgo para el ambiente y la salud humana.</p> | <p>comentario el Grupo de Trabajo modificó el texto del numeral 4.21 (antes 4.14), quedando como sigue:</p> <p>4.21 Suelo contaminado con hidrocarburos:</p> <p>Aquel en el cual se encuentran presentes hidrocarburos que por sus cantidades y características afecten la naturaleza del suelo.</p> |
| <p>COMENTARIO 86</p> <p>9</p> <p>DICE:</p> <p>7. Especificaciones para la caracterización</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>En caso de derrames o fugas la caracterización se debe realizar posterior a las medidas de urgente aplicación conforme lo establezcan los Programas de Protección Ambiental o Planes de Atención de Emergencias.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>7. Especificaciones para la caracterización</p> <p>En caso de derrames o fugas la caracterización se debe realizar posterior a las medidas de urgente aplicación.</p> <p>Comentario: los programas de protección ambiental o Planes de Atención de Emergencias, no son documentos oficiales por lo que no pueden estar referidos en esta Norma y aunque lo fueran jerárquicamente estarían por debajo de esta Norma.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se modifica el texto como sigue:</p> <p>7. Especificaciones para la caracterización</p> <p>En caso de derrames o fugas, la caracterización se debe realizar después de haber tomado las medidas de urgente aplicación.</p> <p>Cabe señalar que se definió "medidas de urgente aplicación" como sigue:</p> <p>4.10 Medidas de urgente aplicación:</p> <p>Acciones que conducen a inactivar una fuente de contaminación y a detener la migración de los contaminantes en el medio ambiente.</p> |
| <p>COMENTARIO 87</p> <p>10</p> <p>DICE:</p> <p>7. Especificaciones para la caracterización</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>La caracterización del sitio debe contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción del sitio y de la afectación ▪ Estrategia de muestreo ▪ Plan de muestreo ▪ Informe <p>DEBE DECIR:</p> <p>7. Especificaciones para la caracterización</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>La caracterización del sitio debe contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción del sitio y de la afectación | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>Toda vez que dentro del informe se deberá entregar los resultados de los análisis y su interpretación, como señala el numeral 7.6 modificado y consensado por el Grupo de Trabajo.</p> <p>7.6 El informe de la caracterización debe contener como mínimo lo establecido en todos los numerales de este capítulo, así como los resultados de los análisis realizados, los métodos utilizados, la interpretación de los resultados, y se debe anexar la cadena de custodia correspondiente.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estrategia de muestreo ▪ Plan de muestreo Resultados de los análisis y su interpretación | |
| <p>COMENTARIO 88 11</p> <p>DICE: 7.2 Estrategia de muestreo Para asegurar la interpretación de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>DEBE DECIR: 7.2 Estrategia de muestreo Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el texto del numeral 7.2, como sigue:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> |
| <p>COMENTARIO 89 12</p> <p>DICE: ANEXO B Estrategia General de Muestreo</p> <p>DEBE DECIR: ANEXO B Diagramas de muestreos sistemáticos</p> <p>Comentario: se propone agregar un nuevo anexo y por lo tanto se correría la numeración.</p> <p>ANEXO C Estrategia General de Muestreo</p> <p>Comentario: se hicieron correcciones al esquema para simplificarlo.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:</p> <p>La Norma al referirse a muestreos estadísticos, da la posibilidad de seleccionar entre una amplia gama de métodos matemáticos que pueden ser utilizados, entre ellos el propio muestreo sistemático. De no ser así, y de atender el comentario se limitaría a un solo tipo de muestreo, en este caso, el sistemático.</p> |
| <p>COMENTARIO 90 13</p> <p>DICE: 7.2.2 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar el área afectada, ni determinar los contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos .</p> <p>DEBE DECIR: 7.2.2 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar el área afectada, ni determinar el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar un muestreo sistemático.</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó todo el apartado para hacerlo más claro y preciso, sin embargo no se tomó textual la propuesta del promotor. El texto se modificó como sigue:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente Norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se</p> |

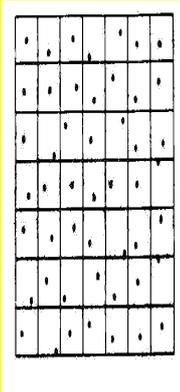
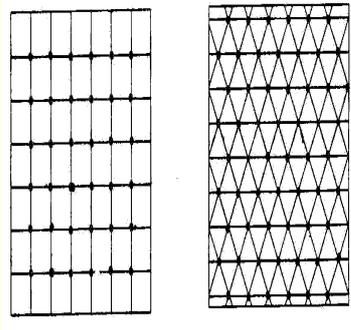
| COMENTARIOS | RESPUESTA | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------|-----|---|-----|---|-----|----|-----|----|---|
| | <p>deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 91 14 DICE:</p> <p>7.2.3 Cuando la contaminación no es visible y/o homogénea y/o reciente se debe aplicar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>7.2.3 Cuando la contaminación no es visible y no se puede asegurar que es homogénea se debe aplicar una estrategia de muestreo sistemático.</p> | <p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó todo el apartado para hacerlo más claro y preciso, sin embargo no se tomó textual la propuesta del promovente. El texto se modificó como sigue:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente Norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 92 15 DICE:</p> <p>Tabla 4.- Puntos de muestreo de acuerdo al área contaminada.</p> <table border="1" data-bbox="252 1809 820 1939"> <thead> <tr> <th>AREA CONTAMINADA (ha)</th> <th>PUNTOS DE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>0.2</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>0.3</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>0.4</td> <td>14</td> </tr> </tbody> </table> | AREA CONTAMINADA (ha) | PUNTOS DE | 0.1 | 2 | 0.2 | 9 | 0.3 | 12 | 0.4 | 14 | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de las razones expuestas por el promovente se realizaron las siguientes modificaciones:</p> <p>Se modificó el texto del título de la tabla como sigue:</p> <p>Tabla 4.- Mínimo de puntos de muestreo de acuerdo con el área contaminada</p> <p>Y se modificó la tabla como sigue:</p> |
| AREA CONTAMINADA (ha) | PUNTOS DE | | | | | | | | | | |
| 0.1 | 2 | | | | | | | | | | |
| 0.2 | 9 | | | | | | | | | | |
| 0.3 | 12 | | | | | | | | | | |
| 0.4 | 14 | | | | | | | | | | |

| COMENTARIOS | | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|--|--------------------|-----|---|-----|---|-----|----|-----|----|---|--|-----------------------|--------------------|-----------|---|-----|---|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|------|----|------|----|------|----|------|----|------|----|------|----|-------|----|
| 0.4 | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>DEBE DECIR:</p> <p>Tabla 4.- Puntos de muestreo de acuerdo con el área contaminada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AREA CONTAMINADA (ha)</th> <th>PUNTOS DE MUESTREO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.1</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>0.2</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>0.3</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>0.4</td> <td>14</td> </tr> </tbody> </table> <p>Comentario: Se consideran muy pocos puntos para 0.1 ha y se sugiere ajuste en 0.2 ha. En el resto de la tabla no se hizo comentario.</p> | | AREA CONTAMINADA (ha) | PUNTOS DE MUESTREO | 0.1 | 4 | 0.2 | 8 | 0.3 | 12 | 0.4 | 14 | <table border="1"> <thead> <tr> <th>AREA CONTAMINADA (ha)</th> <th>PUNTOS DE MUESTREO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HASTA 0.1</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>0.2</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>0.3</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>0.4</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>0.5</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>0.6</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>0.7</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>0.8</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>0.9</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>1.0</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>3.0</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>4.0</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>5.0</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>10.0</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>15.0</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>20.0</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>30.0</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>40.0</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>50.0</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>100.0</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table> | | AREA CONTAMINADA (ha) | PUNTOS DE MUESTREO | HASTA 0.1 | 4 | 0.2 | 8 | 0.3 | 12 | 0.4 | 14 | 0.5 | 15 | 0.6 | 16 | 0.7 | 17 | 0.8 | 18 | 0.9 | 19 | 1.0 | 20 | 2.0 | 25 | 3.0 | 27 | 4.0 | 30 | 5.0 | 33 | 10.0 | 38 | 15.0 | 40 | 20.0 | 45 | 30.0 | 50 | 40.0 | 53 | 50.0 | 55 | 100.0 | 60 |
| AREA CONTAMINADA (ha) | PUNTOS DE MUESTREO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.1 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.2 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.3 | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.4 | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AREA CONTAMINADA (ha) | PUNTOS DE MUESTREO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| HASTA 0.1 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.2 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.3 | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.4 | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.5 | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.6 | 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.7 | 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.8 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0.9 | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.0 | 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.0 | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.0 | 27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.0 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.0 | 33 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10.0 | 38 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15.0 | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20.0 | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30.0 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40.0 | 53 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 50.0 | 55 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 100.0 | 60 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 93</p> <p>16</p> <p>DICE:</p> <p>7.3.1</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ se especifiquen los contenedores, la preservación y el transporte de la muestra. <p>DEBE DECIR:</p> <p>7.3.1</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ se especifiquen los recipientes, la preservación y el transporte de la muestra. <p>Comentario: en este caso el término contenedores está mal empleado.</p> | | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el numeral 7.3.1, como sigue:</p> <p>7.3.1 El responsable del muestreo debe integrar un Plan de Muestreo, en el que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establezcan y definan las responsabilidades del personal involucrado en cada procedimiento. • Se sustente la ubicación y el número de los puntos de muestreo, la profundidad y el volumen de las muestras. • Se describa la técnica de muestreo, el equipo de muestreo y las medidas de seguridad. • Se establezcan las medidas de aseguramiento de calidad del muestreo incluyendo la cadena de custodia. • Se especifiquen los recipientes, la preservación y el transporte de la muestra. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>COMENTARIO 94</p> <p>17</p> <p>DICE:</p> <p>7.4.4 Se debe evitar el uso de fluidos de perforación y</p> | | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| <p>la utilización de equipo que permita la pérdida de hidrocarburos volátiles y la contaminación cruzada.</p> <p>DEBE DECIR: 7.4.4 Se debe evitar el uso de fluidos de perforación y la utilización de equipo que ocasione o provoque la pérdida de hidrocarburos volátiles y la contaminación cruzada.</p> | <p>numeral 7.4.4, como sigue:</p> <p>7.4.4 Evitar el uso de fluidos de perforación y la utilización de equipos y recipientes para las muestras que ocasionen la pérdida de hidrocarburos volátiles y la contaminación cruzada.</p> |
| <p>COMENTARIO 95 18</p> <p>DICE: 7.4.5 Durante la perforación para la obtención de muestras no se debe afectar los acuíferos.</p> <p>DEBE DECIR: 7.4.5 Durante la perforación para la obtención de muestras de suelo no se debe ocasionar la contaminación de acuíferos.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento a la pertinencia del comentario se modifica el numeral 7.4.5, como sigue:</p> <p>7.4.5 Durante la perforación para la obtención de muestras de suelo no se debe ocasionar la contaminación de acuíferos.</p> |
| <p>COMENTARIO 96 19</p> <p>DICE: 7.4.6 Como procedimiento de aseguramiento de calidad, se tomará y analizará una muestra duplicada por cada diez muestras tomadas.</p> <p>DEBE DECIR: 7.4.6 Como procedimiento de aseguramiento de calidad, se tomará y analizará una muestra duplicada por cada diez muestras tomadas, deseablemente en aquellos puntos donde se observe mayor contaminación cuando ésta sea evidente o se haya detectado mediante algún método de campo auxiliar.</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>Lo que se quiere es un control de la calidad de los datos analíticos en laboratorio y como control general del manejo de la muestra, por lo que no necesariamente tienen que ser sitios con altas concentraciones.</p> <p>Se incluyó en el apartado 4. Definiciones, la definición de muestra duplicada como sigue:</p> <p>4.13 Muestra duplicada.</p> <p>Una de dos o más muestras o submuestras que se obtienen separadamente en el mismo sitio, al mismo tiempo y con el mismo procedimiento de muestreo. (ISO 11074-2 "Terms and definitions relating to sampling")</p> |
| <p>COMENTARIO 97 20</p> <p>DICE: 7.4.6 ii. Cuando se pueda recuperar una muestra del producto contaminante en fase libre, debe entregarse al laboratorio junto con las muestras de suelo para calibrar el equipo de análisis.</p> <p>DEBE DECIR: 7.4.6</p> | <p>PROCEDE</p> <p>En función del comentario realizado por el promovente, el Grupo de Trabajo decidió hacer las siguientes modificaciones:</p> <p>ii Cuando se pueda recuperar una muestra del producto contaminante en fase libre, debe entregarse al laboratorio junto con las muestras de suelo para calibrar el equipo de análisis y facilitar la identificación del tipo de hidrocarburo</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| ii. Cuando se pueda recuperar una muestra del producto contaminante en fase libre, debe tomarse una muestra y entregarse al laboratorio junto con las muestras de suelo para que sea utilizado durante la calibración del equipo de análisis. | presente. |
| <p>COMENTARIO 98 21 DICE: Tabla 5.- Recipientes para las muestras, temperaturas de preservación y tiempo máximo de conservación por tipo de parámetro.</p> <p>Segunda columna: tipo de recipiente Vial de vidrio, con tapa y sello de teflón (Liner de teflón y/o metálicos (suministro original del fabricante del equipo de muestreo, si se emplea nucleador) como sello de teflón.</p> <p>Frasco de vidrio boca ancha, con tapa y sello de teflón (Liner de teflón y/o metálicos (suministro original del fabricante del equipo de muestreo, si se emplea nucleador) como sello de teflón.</p> <p>Cabeza de tabla cuarta columna Tiempo máximo de conservación Segunda fila 14 días</p> <p>DEBE DECIR: Tabla 5.- Recipientes para las muestras, temperaturas de preservación y tiempo máximo de conservación por tipo de parámetro.</p> <p>Segunda columna: tipo de recipiente Frasco de vidrio, con tapa y sello de teflón (Cartucho con sello que asegure la representatividad de las muestras hasta su análisis).</p> <p>Frasco de vidrio boca ancha, con tapa y sello de teflón Cartucho con sello que asegure la representatividad de las muestras hasta su análisis.</p> <p>Comentario: en una norma no se puede obligar a utilizar los productos del fabricante del equipo.</p> <p>Cabeza de tabla cuarta columna Tiempo máximo de conservación ¹ Segunda fila 7 días</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de la razón expuesta por el promovente se modifica el texto de la tabla 5, como sigue:</p> <p>Se sustituye la especificación "Vial de vidrio con tapa y sello de teflón" por la de "frasco de vidrio boca ancha con tapa y sello de teflón"</p> <p>Se sustituye el término "nucleador" por el de "cartucho con sello que asegure la representatividad de las muestras hasta su análisis".</p> <p>Se modificó el tiempo a 7 días.</p> |
| <p>COMENTARIO 99 22 DICE: 7.5.3 Cada muestra deberá ser sellada y etiquetada</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| <p>inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis a un laboratorio de pruebas.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>7.5.3 Cada frasco conteniendo la muestra deberá ser sellado y etiquetado inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis a un laboratorio de pruebas.</p> | <p>numeral 7.5.3 (ahora 7.5.4), como sigue:</p> <p>7.5.4 Cada muestra deberá ser sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis a un laboratorio de pruebas acreditado.</p> |
| <p>COMENTARIO 100</p> <p>23</p> <p>DICE:</p> <p>8.3.1 Se debe prevenir la transferencia de contaminantes al suelo limpio, al aire y agua.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>8.3.1 Se debe evitar la transferencia de contaminantes al suelo limpio, al aire y agua.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de la observación se modifica el numeral 8.4.1 (antes 8.3.1) quedando de la siguiente forma:</p> <p>8.4.1 Se debe evitar la transferencia de contaminantes al suelo limpio, al aire y al agua.</p> |
| <p>COMENTARIO 101</p> <p>24</p> <p>DICE:</p> <p>8.3.8 Los residuos lixiviados generados durante el tratamiento del suelo contaminado deberán manejarse conforme a la legislación vigente.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>8.3.8 Se deberá comprobar la peligrosidad de los lixiviados generados durante el tratamiento del suelo contaminado, si los resultados son positivos deberán disponerse conforme a la legislación vigente.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario, el Grupo de Trabajo modificó el texto del numeral 8.4.8 (antes 8.3.8) para hacerlo más preciso, como sigue:</p> <p>8.4.8 Los lixiviados generados durante el tratamiento del suelo contaminado deberán manejarse conforme a la legislación vigente.</p> |
| <p>COMENTARIO 102</p> <p>25</p> <p>DICE:</p> <p>9.2.1 La secretaría reconocerá las determinaciones analíticas que han sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a los métodos establecidos en los anexos A.1 a A.5 de la presente Norma.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>9.2.1 La secretaría reconocerá las determinaciones analíticas que han sido realizadas por un laboratorio acreditado conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con los métodos establecidos en los anexos A.1 a A.6 de la presente Norma.</p> <p>Comentario:</p> <p>No se puede obligar por norma a que el muestreo lo realice sólo el laboratorio que vaya a realizar los análisis, ya que implica un costo adicional para el consultor responsable del estudio, además de que para esto no hay acreditación pues no hay una norma específica referida para los aspectos de toma de muestras.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la razón expuesta por el promovente se modifica el texto del numeral 9.2.1, quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.2.1 La secretaría reconocerá las determinaciones analíticas que han sido realizadas por un laboratorio acreditado conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con los métodos establecidos en los anexos A.1 a A.6 de la presente Norma.</p> |
| | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>COMENTARIO 103 26</p> <p>DICE:</p> <p>ANEXO A.6 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE HUMEDAD DE SUELOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>ANEXO A.6 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE HUMEDAD DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS</p> <p>Comentario: Reestructurar para mantener el mismo estilo que los métodos anteriores.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el GDT se modificó el texto quedando como sigue:</p> <p>ANEXO A.6 CONTENIDO DE HUMEDAD DEL SUELO</p> |
| <p>COMENTARIO 104 27</p> <p>Muestreo aleatorio estratificado</p>  <p>Muestreo en rejillas regulares</p>  | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>La definición establecida es la asentada en los textos de estadística.</p> <p>Además, en el apartado de muestreo se modificó el numeral 7.2 para dar mayor claridad, quedando como sigue:</p> <p>7.2 Estrategia de muestreo</p> <p>Para ayudar a la comprensión de los numerales de este apartado, se incluye el Anexo B.</p> <p>7.2.1 Se podrá aplicar una estrategia de muestreo por métodos dirigidos o estadísticos, siempre y cuando los resultados permitan delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo, de conformidad con los límites establecidos en las tablas 2 y 3 de la presente Norma.</p> <p>7.2.2 Cuando se aplique el muestreo dirigido se deben tomar como mínimo el número de puntos de muestreo en superficie establecidos en la tabla 4.</p> <p>7.2.3 Cuando el muestreo dirigido no permita delimitar la distribución horizontal y vertical de la zona afectada, ni el tipo de contaminantes y su concentración, se debe realizar una estrategia de muestreo considerando métodos estadísticos.</p> <p>7.2.4 La selección de los puntos de muestreo debe considerar las características del sitio.</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| | <p>Por lo anterior, el Grupo de Trabajo consideró que no es necesario incluir los términos que propone el promovente, ni modificar la definición. Además, se aclara que: con respecto a lo referido al muestreo estadístico, éste deberá cumplir con el objeto del muestreo del suelo afectado que es: delimitar la distribución horizontal y vertical de los contaminantes en el suelo. Cabe señalar que la precisión y el tamaño de la muestra estará en función del método estadístico seleccionado, cuya elección no es objeto de la Norma.</p> |
| <p>COMENTARIO 105 28 PROCEDE</p> <pre> graph TD Caracterización[Caracterización] --> Muestreo[Muestreo] Muestreo --> D1{¿Se ha realizado un muestreo representativo que abarque la superficie y la profundidad afectada?} D1 -- No --> Aumentar[Aumentar puntos de muestreo basado en una estrategia sistemática.] Aumentar --> Muestreo D1 -- Si --> D2{¿Los límites son mayores a los permisibles?} D2 -- No --> FIN1((FIN)) D2 -- Si --> Propuesta[Propuesta de remediación] Propuesta --> Remediación[Remediación] Remediación --> MuestreoVerif[Muestreo de verificación] MuestreoVerif --> D3{Se ha cumplido con los límites permisibles} D3 -- No --> Remediación D3 -- Si --> FIN2((FIN)) </pre> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo decidió modificar el Diagrama del Anexo B de la presente Norma.</p> |
| <p>9. PROMOVENTE: Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios</p> | |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|--|
| (PEMEX), Tiburcio Zazueta Ramos, recibido el 17 de mayo de 2004. | |
| <p>COMENTARIO 106</p> <p>1</p> <p>DICE:</p> <p>JUAN JOSE GARCIA DE ALBA BUSTAMANTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XI, 15 fracción IV, 36, 37 Bis, 98 fracción V, 134 fracción V, 139 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X, 44, 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 5, 6 y 42 del Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; y 1, 4 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; he tenido a bien expedir, para consulta pública, el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-138-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo y las especificaciones para su caracterización y restauración.</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2003, y se publica, para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, quinto piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o en los correos electrónicos:</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Incluir el artículo 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, referente a la posibilidad de establecer en las normas oficiales mexicanas el uso de equipos, procesos o tecnologías específicas las cuales se podrán proponer a la Secretaría para su Aprobación.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario y en el acuerdo de la Secretaría de Salud de emitir la Norma de manera conjunta, se modifica el texto del proemio, como sigue:</p> <p>JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y 39 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, II, V, VI y XI, 6o., 36, 37, 37 Bis, 134 fracciones I, II, III y V, 136, 139 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. fracción X, 7o. fracción II, 68, 69, 70, 73, 77, 78 y 79 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción XIII, 13 apartado A fracción IX, 116, 117, 118 fracciones I y VII, 182, 278 fracciones III y IV, 280 y 282 de la Ley General de Salud; 38 fracciones II, III y VII, 40 fracciones X y XI, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2 Apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I inciso I, II y XI, 10 fracciones IV y VIII, 12 fracciones I y III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2003, y que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el 19 de marzo de 2004, para consulta pública a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presentaran sus comentarios ante el citado Comité, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, quinto piso, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o en el correo electrónico aescamilla@semarnat.gob.mx.</p> <p>Que durante el plazo mencionado la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| | <p>Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el citado Comité realizándose las modificaciones procedentes al Proyecto y que las respuestas a los comentarios y modificaciones antes citados fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el xxx de xxx de 2004.</p> <p>Que cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de fecha 30 de noviembre de 2004 aprobó para publicación definitiva la presente Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, hemos tenido a bien expedir la siguiente:</p> <p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE HIDROCARBUROS EN SUELOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA SU CARACTERIZACION Y REMEDIACION.</p> |
| <p>COMENTARIO 107 2 DICE: En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ PETROLEOS MEXICANOS Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental Pemex Exploración y Producción <p>DEBE DECIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ PETROLEOS MEXICANOS Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental Pemex Exploración y Producción Pemex Refinación | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el Prefacio, quedando como sigue:</p> <p>Prefacio</p> <p>En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ SECRETARIA DE ENERGIA ➤ SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ➤ SECRETARIA DE SALUD ➤ INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA <p>Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE <p>Subprocuraduría de Inspección Ambiental</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|--|---|
| | <p>Subprocuraduría de Auditoría Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ COMISION NACIONAL DEL AGUA ➤ CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION ➤ CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES ➤ ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA (ANIQ) ➤ ONEXPO NACIONAL, A.C. ➤ UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO <p>Instituto de Geografía Instituto de Ingeniería</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL ➤ INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO ➤ COLEGIO DE INGENIEROS PETROLEROS ➤ COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO ➤ ASOCIACION NACIONAL DE RESTAURADORES AMBIENTALES, A.C. ➤ AGENCIA DE COOPERACION TECNICA ALEMANA-GTZ ➤ PETROLEOS MEXICANOS <p>Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental Pemex Exploración y Producción Pemex Refinación</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD ➤ FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO ➤ OPERADORA INTERGRUPO, S.A DE C.V. <p>Y en la elaboración del Anexo A. Métodos Analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos, participaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. ➤ Laboratorios ABC, Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. ➤ Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V. |
| <p>COMENTARIO 108 3 DICE: 4. Definiciones Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se modifica el texto quedando como sigue:</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y las que a continuación se mencionan:</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4. Definiciones Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y las que a continuación se mencionan:</p> <p>OBSERVACION:</p> | <p>4. Definiciones</p> <p>Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las que a continuación se mencionan:</p> |
| <p>COMENTARIO 109 4 DICE: 4.1 Cadena de custodia Registro que acompaña a las muestras desde su obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas y en caso de esta Norma debe incluirse en el informe de resultados.</p> <p>DEBE DECIR: Registro que acompaña a las muestras desde su obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas.</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Se debe eliminar "y en caso de esta Norma debe incluirse en el informe final de resultados", ya que ésta es una definición.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se modifica el texto del numeral 4.1, quedando como sigue:</p> <p>4.1 Cadena de custodia Registro que acompaña a las muestras desde su obtención hasta su entrega al laboratorio de pruebas y análisis.</p> |
| <p>COMENTARIO 110 5 DICE: 4.2 Caracterización Determinación cualitativa o cuantitativa de la distribución de un parámetro.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.2 Caracterización de Sitios Contaminados Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgo que conlleva dicha contaminación.</p> <p>OBSERVACION:</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia de parte de los comentarios se realizaron las siguientes modificaciones:</p> <p>El Grupo de Trabajo eliminó del Apartado 4. Definiciones, la definición de Caracterización, en razón de que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establece la siguiente definición:</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| Definición establecida en el artículo 5 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos | peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación |
| <p>COMENTARIO 111 6 DICE: Hidrocarburos Compuestos químicos, constituidos principalmente por átomos de carbono e hidrógeno.</p> <p>DEBE DECIR: 4.6 Hidrocarburos Fracción Ligera Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre seis y diez átomos de carbono (C₆ a C₁₀)</p> <p>OBSERVACION: Aunque se encuentra en el anexo que el análisis de una fracción ligera debe cubrir pesos moleculares entre C₆ y C₁₀, no se define con esto lo que es una fracción ligera.</p> <p>DEBE DECIR: 4.7 Hidrocarburos Fracción Media Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre seis y diez átomos de carbono (C₁₁ a C₂₈)</p> <p>OBSERVACION: Aunque se encuentra en el anexo que el análisis de una fracción ligera debe cubrir pesos moleculares entre C₁₁ y C₂₈, no se define con esto lo que es una fracción media.</p> <p>DEBE DECIR: 4.8 Hidrocarburos Fracción Pesada Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre seis y diez átomos de carbono (C₂₉ a C₃₅)</p> <p>OBSERVACION: Aunque se encuentra en el anexo que el análisis de una fracción ligera debe cubrir pesos moleculares entre C₂₉ y C₃₅, no se define con esto lo que es una fracción pesada.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo incluyó tres nuevas definiciones:</p> <p>4. 6 Hidrocarburos de fracción ligera Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre seis y diez átomos de carbono (C₅ a C₁₀).</p> <p>4. 7 Hidrocarburos de fracción media Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan cadenas lineales entre once y veintiocho átomos de carbono (C₁₀ a C₂₈)</p> <p>4. 8 Hidrocarburos de fracción pesada Mezcla de hidrocarburos cuyo peso molecular sea mayor a C₁₈.</p> |
| <p>COMENTARIO 112 7 DICE:</p> <p>4.7 Lixiviado Líquido proveniente de residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.</p> <p>DEBE DECIR: 4.7 Lixiviado Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>El numeral 4 Definiciones establece que:</p> <p>Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General para</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|---|
| <p>contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.</p> <p>OBSERVACION: De acuerdo a la definición establecida en el artículo 5 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> | <p>la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las que a continuación se mencionan:</p> <p>Se aclara que:</p> <p>La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 5 fracción XVI la definición para lixiviado que dice:</p> <p>Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p> <p>En razón de lo anterior se eliminó dicha definición del cuerpo de la Norma.</p> |
| <p>COMENTARIO 113 8 DICE:</p> <p>4.8 Métodos Analíticos Los métodos propuestos en el anexo A de esta Norma, mediante los cuales se harán los análisis para determinar el grado de contaminación de suelos contaminados por hidrocarburos.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.8 Métodos Analíticos Los métodos recomendados en el anexo A de esta Norma, para llevar a cabo los análisis para determinar la concentración de hidrocarburos en los suelos.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario se modificó el texto del numeral 4.11 (antes 4.8), quedando como sigue:</p> <p>4.11 Métodos Analíticos</p> <p>Los métodos propuestos en el Anexo A de esta Norma, mediante los cuales se harán los análisis para determinar el grado de contaminación de suelos contaminados con hidrocarburos.</p> |
| <p>COMENTARIO 114 9 DICE:</p> <p>4.10 Muestreo estadístico Muestreo realizado conforme los métodos matemáticos establecidos, cuya función es dar certidumbre a través de observaciones determinadas, sobre diferentes parámetros para el total del universo.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>4.10 Muestreo estadístico Muestreo realizado conforme los métodos matemáticos establecidos, cuya función es dar certidumbre con cierto nivel de confianza, a través de observaciones</p> | <p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo consideró improcedente el comentario, por los siguientes motivos:</p> <p>Es del saber común que los muestreos estadísticos per se, conllevan un nivel de confianza establecido por los mismos. De tal manera que se entiende que para cada muestreo realizado deberá existir cierto nivel de confianza, pero es un deber de quien realice el muestreo utilizar un método que cumpla con niveles de confianza que den la mayor certidumbre, por lo cual no es necesario incluir</p> |

| COMENTARIOS | RESPUESTA |
|---|--|
| determinadas sobre diferentes parámetros para el total del universo | esto en la definición. |
| <p>COMENTARIO 115 10 DICE: 4.11 Pasivo ambiental Suelo y subsuelo que fueron contaminados mediante un proceso prolongado, cuya restauración no se ha efectuado, debido a una o varias de las siguientes condiciones: las dimensiones, las características específicas de la sustancia(s) involucrada(s), el elevado costo y/o la complejidad; pero que implican una obligación de corrección de acuerdo al marco legal vigente.</p> <p>DEBE DECIR: 4.11 Pasivo ambiental Suelo y subsuelo contaminados mediante un proceso prolongado o evento histórico, cuya restauración no se ha efectuado, debido a sus características, su complejidad o elevado costo.</p> | <p>PROCEDE</p> <p>Con fundamento en la pertinencia del comentario el Grupo de Trabajo modificó el texto del numeral 4.17 (antes 4.11), quedando como sigue:</p> <p>4.17 Pasivo ambiental</p> <p>Sitio contaminado, que no ha sido remediado, en el que pueden, además, encontrarse depósitos o apilamientos de residuos sólidos, de manejo especial o peligrosos, los cuales deben de ser manejados conforme a la legislación vigente.</p> |

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Marino Lenguado 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Sardina, del Activo Regional de Exploración, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO LENGUADO 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION SARDINA, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero José María Hernández Salguero, Coordinador de Administración y Finanzas del Activo Integral Poza Rica-Altamira, mediante oficio 238-7000-75000-0496-0402-2005, de fecha 25 de febrero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Estudio Sismológico Marino Lenguado 3D”, Proyecto de Inversión Sardina, Activo Regional de Exploración, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la Plataforma Continental del Golfo de México, frente a las costas de los estados de Veracruz y Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-1202M, A-1500M, A-1501M, A-1554M, A-1563M, A-1572M y A-1573M.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 6,819 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO LENGUADO 3D

| Vértice | UTM | | Geográficas | |
|---------|--------------|----------------|----------------|----------------|
| | X | Y | Latitud | Longitud |
| 1 | 626,177.80 m | 2'489,323.20 m | 22°30'25.36" N | 97°46'23.78" W |
| 2 | 677,104.10 m | 2'489,323.20 m | 22°30'09.05" N | 97°16'41.89" W |
| 3 | 723,699.50 m | 2'349,193.30 m | 21°13'54.66" N | 96°50'40.69" W |
| 4 | 696,636.00 m | 2'339,039.80 m | 21°08'35.82" N | 97°06'23.21" W |
| 5 | 691,660.40 m | 2'353,172.30 m | 21°16'17.20" N | 97°09'09.92" W |
| 6 | 692,432.90 m | 2'364,854.30 m | 21°22'36.71" N | 97°08'38.35" W |
| 7 | 690,724.10 m | 2'375,429.60 m | 21°28'21.18" N | 97°09'33.35" W |
| 8 | 690,125.80 m | 2'376,882.20 m | 21°29'08.64" N | 97°09'53.54" W |
| 9 | 680,848.10 m | 2'386,163.00 m | 21°34'13.83" N | 97°15'12.19" W |
| 10 | 676,310.90 m | 2'385,923.60 m | 21°34'07.68" N | 97°17'49.98" W |
| 11 | 645,730.70 m | 2'416,013.60 m | 21°50'36.05" N | 97°35'23.41" W |
| 12 | 629,716.70 m | 2'442,759.00 m | 22°05'10.27" N | 97°44'33.51" W |
| 13 | 626,177.80 m | 2'456,626.10 m | 22°12'42.14" N | 97°46'33.08" W |

3. METODO EXPLORATORIO

El “Estudio Sismológico Marino Lenguado 3D”, se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer). Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos, remolcados por el barco, como fuente de energía. Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo marino y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los streamers remolcados igualmente por el barco.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en el sismógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir con mayor detalle la distribución y arreglo estratigráfico-estructural de los plays Mesozoicos en la parte norte de la Faja de Oro marina y sur de Arenque-Lobina y Terciarios; delimitar y caracterizar los yacimientos ya

descubiertos; reducir el riesgo geológico de las localizaciones exploratorias aprobadas en estudio y las visualizadas, y generar nuevos prospectos en el área. Además con la información sísmica tridimensional se unirán los cubos de la Faja de Oro marina y de Sardina.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Jérez-Kalúa, perteneciente al Proyecto de Inversión Reynosa, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D JEREZ-KALUA", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION REYNOSA, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-0751/05 de fecha 9 de febrero de 2005, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Jérez-Kalúa", Proyecto de Inversión Reynosa, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El centro del área de estudio se localiza a 68.42 km de Matamoros con dirección noreste, a 77.84 km de Reynosa con dirección noreste y a 65.24 km de San Fernando con dirección suroeste, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-384, A-784, A-1419, A-1420, A-1422, A-1423, A-1424, A-1425, A-1470, A-1471, A-1472, A-1473 y A-1474.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 4,660 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMICA 2D JEREZ-KALUA

| Vértice | UTM | | Geográficas | |
|---------|--------------|----------------|----------------|----------------|
| | X | Y | Latitud | Longitud |
| A | 576,671.00 m | 2'852,930.00 m | 25°47'38.34" N | 98°14'06.87" W |
| B | 640,000.00 m | 2'852,778.00 m | 25°47'16.50" N | 97°36'13.30" W |
| C | 640,000.00 m | 2'846,601.00 m | 25°43'55.75" N | 97°36'15.65" W |
| D | 627,128.00 m | 2'846,601.00 m | 25°43'59.97" N | 97°43'57.51" W |
| E | 627,128.00 m | 2'784,646.00 m | 25°10'26.22" N | 97°44'18.55" W |
| F | 597,792.00 m | 2'784,646.00 m | 25°10'34.13" N | 98°01'46.40" W |
| G | 597,792.00 m | 2'754,393.00 m | 24°54'10.65" N | 98°01'54.13" W |
| H | 562,542.00 m | 2'754,393.00 m | 24°54'17.33" N | 98°22'50.57" W |
| I | 562,542.00 m | 2'781,574.00 m | 25°09'01.02" N | 98°22'46.13" W |
| J | 573,425.00 m | 2'781,574.00 m | 25°08'59.25" N | 98°16'17.43" W |

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Jérez-Kalúa", se realizará mediante el método sísmológico bidimensional de reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características del subsuelo para confirmar la presencia de trampas estructurales y estratigráficas con posibilidades de contener gas.

La adquisición de sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantean los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo norte-sur y oeste-este.

El vibrosismo controlado se genera utilizando 4 camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos (punto fuente) en una malla regular sobre el terreno.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sísmológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones ayudará a mejorar la interpretación del área ante su complejidad estructural y estratigráfica, ya que en los pozos y campos que quedan comprendidos en ella se tienen antecedentes con grandes espaciamientos entre líneas (>5 km) y alta incertidumbre en el tamaño de las trampas visualizadas.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2005.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Víctor Manuel Zamudio Grave, para ejercer la función de corredor público número 9 en la plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Víctor Manuel Zamudio Grave para ejercer la función de Corredor Público con número 9 en la plaza del Estado de Veracruz con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2004. El Secretario Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond. Rúbrica."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de marzo de 2005.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Chevron Texaco de México, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y

operación de una terminal portuaria de altura fija costa afuera, destinada para la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, y un gasoducto, de uso particular, frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las Islas Coronado, República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE CHEVRONTEXACO DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL CARL ANTONIO ATALLAH EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA" RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA, PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA DE ALTURA FIJA COSTA AFUERA, DESTINADA PARA LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACION DE GAS NATURAL LICUADO, Y UN GASODUCTO, DE USO PARTICULAR, FRENTE A LA COSTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERCA DE LAS ISLAS CORONADO, REPUBLICA MEXICANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** La Concesionaria acreditó ante la Secretaría estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 90979 de 11 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público 89 del Distrito Federal licenciado Gerardo Correa Etchegaray cuyo testimonio se inscribió el 31 de octubre de 2002, con el folio mercantil 297,094 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CME020412 P30 documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representación.** El Sr. Carl Antonio Atallah es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública 99360 de 10 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público 89 del Distrito Federal licenciado Gerardo Correa Etchegaray, documento que se agrega como anexo dos.
- III. **Domicilio.** La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 36, Torre Esmeralda, piso 20, colonia Lomas de Chapultepec, México, 11000, Distrito Federal y en el área concesionada.
- IV. **Concurso Público.** La Secretaría, mediante convocatoria pública nacional SCT/CGPMM/DGP/01/03, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos El Universal y La Crónica de Baja California, el 29 de diciembre de 2003, inició el concurso público nacional SCT/CGPMM/DGP/TEPGAS/01/03 -El Concurso-, para la adjudicación de una concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, afectando una superficie de 950,400.00 m², para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura fija costa afuera destinada a la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y un gasoducto de uso particular frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las islas Coronado, República Mexicana, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Puertos.
- V. **Adjudicación.** La Concesionaria, resultó ganadora del Concurso y por tanto, adjudicataria de la presente Concesión, por haber cumplido los estándares técnicos y económicos exigidos, de conformidad con la convocatoria pública, el pliego de requisitos, las bases, el prospecto técnico y el fallo del Concurso, documentos que se agregan como anexo tres.
- VI. **Aprovechamiento.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su momento emitirá el oficio de carácter particular por el que se autoriza el aprovechamiento que deberá pagar La Concesionaria en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, mismo que será exigible con efectos retroactivos a partir de que sea notificado formalmente por la Secretaría. Dicho oficio formará parte del presente título como anexo cuatro.
- VII. **Expediente Administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos adscrita a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias

relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión por concurso público.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto, 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones I y II, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracción III, 9, 13, 15 al 19, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o. fracción IV, 3o., 4o., 10o. fracción II, 11, 16 fracciones IV y VII, 20 fracción II inciso a), 21 al 24, 26, 29 al 34, 36, 37, 59, 63 al 65, 67 y 69 de la Ley de Puertos; 16 y 17 de la Ley Federal del Mar; 2o. y 11 del Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar; 1o., 8o., 10, 11, 12, 18 y 20 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, incluyendo el lecho marino, columna de agua hacia la superficie y la misma superficie en el mar territorial mexicano con un área operacional no exclusiva de 950,400.00 m², de los cuales 40,000.00 m², se afectarán para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura fija costa afuera, de uso particular, para la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, que se localizará frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las Islas Coronado, República Mexicana a 32°25'00.3252" de latitud Norte y 117°14'24.6427" de longitud Oeste, equivalentes en sistema UTM, Zona 11 Norte, NAD 83 a 477,417.040 Este y 3'586,656.960 Norte y el resto se destinará para zonas circulares de seguridad, así como el área del lecho marino que se requiera para la instalación y operación de un gasoducto submarino que conecte la terminal con la costa del Estado de Baja California, para servicio de la misma, incluyendo sus áreas de protección.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras con la inversión comprometida en los términos de sus propuestas técnica y económica presentadas en el Concurso.

SEGUNDA. Efectos de la Concesión. La presente concesión surtirá efectos, una vez que La Concesionaria, acredite ante La Secretaría el haber obtenido: la concesión de zona federal marítimo-terrestre; la autorización en materia de impacto ambiental y los demás permisos, licencias o autorizaciones que correspondan, en términos de lo establecido en los numerales 1.1. y 1.2 de la convocatoria pública del Concurso, para la ejecución del proyecto, para su operación y para la elaboración de los estudios a que se alude en el numeral 1.3.1. de dicha convocatoria.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo presentado por La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría, el cual deberá sujetarse a la oferta técnica del Concurso.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de maniobras distintas a las indicadas en la oferta técnica del Concurso, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría, de la Comisión Reguladora de Energía y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por la Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo de conformidad con el documento que formará parte de este título como anexo cinco o sus modificaciones que se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria responderá por la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de la concesión, debiendo presentar a La Secretaría un informe y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y escrita de La Secretaría, sujetándose para ello al programa general de mantenimiento preventivo, correctivo y de reparación, presentado por La Concesionaria como parte de su oferta técnica en el Concurso.

OCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales que La Secretaría autorice conforme a la condición sexta, para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. Llevar al cabo la recepción, almacenamiento, regasificación y demás maniobras particulares que se requieran para operar las instalaciones concesionadas con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes.
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Cumplir los planes de seguridad que forman parte de su oferta técnica en el Concurso y con los programas para casos de siniestros o emergencias en las áreas concesionadas;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima, de acuerdo con los planes de seguridad que forman parte de su oferta técnica en el Concurso;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, por parte de las autoridades federales, o bien, por parte de las autoridades estatales y municipales, cuando se trate de los asuntos de su competencia, en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Tratado para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);

- XII.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes, en el caso de las obras e instalaciones que ejecute en la zona federal marítimo-terrestre, las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII.** No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XIV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que, por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV.** Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados, en particular, por lo que se refiere al mar territorial mexicano y las áreas concesionadas;
- XVI.** Cuidar que las instalaciones concesionadas se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas;
- XVII.** Resarcir los daños al patrimonio Nacional o ambientales que pudieran causarse durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias legales que deriven del presente título y de las disposiciones legales aplicables, y
- XVIII.** Cumplir las demás obligaciones que en materia de ejecución de las obras, operación y seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados, las disposiciones legales, administrativas, el presente título, La Secretaría y las demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, los usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

DECIMA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes concesionados, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y, en general, a los bienes de la Nación, sujetándose al programa de aseguramiento que presentó en su propuesta técnica del Concurso.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles anteriores al inicio de las obras; para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento. La póliza original de fianza exhibida por La Concesionaria simultáneamente a la suscripción del presente título, conforme a las bases del Concurso por un monto equivalente al 0.5% (medio punto porcentual) sobre el importe de la inversión a que se alude en la condición primera, expedida por una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, garantizará expresamente los casos de incumplimiento de las obligaciones que se especifican en el artículo 33 de la Ley de Puertos y en la condición Vigésimoquinta del presente título y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha garantía se cancelará una vez que La Secretaría verifique la correcta conclusión de las obras materia de este título, en cuyo evento será sustituida por otra fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Concesionaria en este instrumento, durante el resto de su vigencia, por un importe equivalente a 0.05% (una décima parte de medio porcentual) sobre la inversión a que se alude en la condición Primera.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Concesionaria, de acuerdo con una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles, contado a partir de este evento.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados y de las embarcaciones, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Aprovechamiento. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, a partir del otorgamiento de este título, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos sujetándose a su oferta económica presentada en el Concurso, como contraprestación por el uso, goce y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, en los términos del oficio a que se alude en el antecedente VI, del presente título.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente del aprovechamiento establecido en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El pago de los derechos de otorgamiento de esta concesión, lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que derivan de la presente concesión y, en su caso, los importes que resulten para aplicar factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás obligaciones contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación o peritos a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud, en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMOSEXTA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en las áreas concesionadas, incluidos los relativos a volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DECIMOSEPTIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

DECIMOCTAVA. Derechos reales. Esta concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

DECIMONOVENA. Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros, siempre que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

VIGESIMOPRIMERA. Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieran bajo este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGEMOSEGUNDA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente treinta años, contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOTERCERA. Terminación. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

En caso de que La Concesionaria renuncie antes de ejecutar las obras materia del presente título deberá acreditar ante La Secretaría que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, vigentes hasta esa fecha, acreditado lo cual La Secretaría ordenará la cancelación de la garantía de cumplimiento a que se refiere la condición Decimoprimera de este título.

VIGESIMOCUARTA. Causas de revocación. El presente título podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas de incumplimiento a esta concesión o a las disposiciones legales aplicables, imputables a la Concesionaria:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la presente concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;

- VIII.** No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el informe anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX.** Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- X.** No instalar las señales a que se refiere la condición sexta, así como no darles mantenimiento;
- XI.** No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII.** No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XIII.** No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin autorización previa de La Secretaría;
- XIV.** No cubrir puntualmente al Gobierno Federal el aprovechamiento o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;
- XV.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVII.** Dar a los bienes objeto de La Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVIII.** No mantener en vigor la concesión de zona federal terrestre que involucra el presente título, y
- XIX.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOQUINTA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se consideran de su propiedad durante la vigencia de esta última, pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGESIMOSEPTIMA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de la presente Concesión y de sus prórrogas, en su caso, La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Las obras e instalaciones que se ejecuten en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOCTAVA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se

precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMONOVENA. Legislación aplicable. La construcción y operación de la terminal objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

TRIGESIMA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, ampliación o renovación de la misma, derogación o modificación de la Ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOPRIMERA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este título.

TRIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOTERCERA. Aceptación. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Carl Antonio Atallah**.- Rúbrica.

(R.- 209343)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Jesús Flores Meza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CARLOS JESUS FLORES MEZA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Carlos Jesús Flores Meza, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Carlos Jesús Flores Meza con fecha 27 de noviembre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Soto la Marina y La Pesca, Tamaulipas.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3.0 kilómetros de línea troncal y 22.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 209391)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CABLEVISION RED, S.A. DE C.V., EL 16 DICIEMBRE DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., el 16 de diciembre de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Tepatitlán de Morelos, Jal.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

| Longitud de Línea | Etapas I (km) | Etapas II (km) | Etapas III (km) | Etapas IV (km) | Etapas V (km) | Total (km) |
|-------------------|------------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|---------------|
| Troncal | 34.0 | -- | -- | -- | -- | 34.0 |
| Distribución | 200.0 | -- | -- | -- | -- | 200.0 |

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., el 16 de diciembre de 2004.

B.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido únicamente la prestación del Servicio de transmisión bidireccional de datos, a través de la infraestructura híbrida coaxial-fibra óptica (HFC). En caso de que el Concesionario requiera prestar a través de la Red el servicio público de telefonía básica local, deberá presentar solicitud ante la Secretaría que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la Ley, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

B.7. Cobertura. El concesionario deberá prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos en forma no discriminatoria en Tepatitlán de Morelos, Jal.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión Compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los trece días del mes de enero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 209383)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eusebio Adrián Plata Mondragón y/o Grupo Nueva Imagen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Telecomunicaciones de México.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0001/2005.

OFICIO CIRCULAR No. 09/437/RQ.-01/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "EUSEBIO ADRIAN PLATA MONDRAGON" Y/O GRUPO NUEVA IMAGEN.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y en cumplimiento al resolutive cuarto del oficio número 09/437/RQ.-244/2005 de fecha 28 de febrero de 2005, que se dictó en el expediente número 0001/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Eusebio Adrián Plata Mondragón y/o Grupo Nueva Imagen, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.- El Titular del Area de Quejas y Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco M. Lagarde Abrín**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Industrial de Desarrollo Cid, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 00133/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0010/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE DESARROLLO CID, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 Letra C y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-0611/2005 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, que se dictó en el expediente número 00133/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Compañía Industrial de Desarrollo Cid, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 2 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Camiones y Motores Internacional de México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/0012/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CAMIONES Y MOTORES INTERNACIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto de la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número DS/0102/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Camiones y Motores Internacional de México, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Praxair Mexico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-007/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/481/2005, de fecha 4 de marzo del presente año, dictado en el expediente 0107/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Praxair México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nitropet, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-008/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NITROPET, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/482/2005, de fecha 4 de marzo del presente año, dictado en el expediente

0106/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Nitropet, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Fernando Fernández Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0261/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JOSE FERNANDO FERNANDEZ HERNANDEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1654/2004 de 23 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/060/2001-PS/119/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al C. José Fernando Fernández Hernández, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ravisa Motors, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/393/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RAVISA MOTORS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/389/2004 de fecha 31 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/290/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Ravisa Motors, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 2 de marzo de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cía. Promotora California, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0398/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CIA. PROMOTORA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1767/2004 de fecha 31 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/003/2001, PS/022/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Cía. Promotora California, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años treinta días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias,
Procuraduría General de la República y entidades de la
Administración Pública Federal, así como a las entidades
federativas, que deberán abstenerse de aceptar
propuestas o celebrar contratos con la empresa
Rehabilitación de Equipo Minero y Siderúrgico, S.A. de
C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0408/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REHABILITACION DE EQUIPO MINERO Y SIDERURGICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/0407/2005 de fecha 2 de marzo de 2005, que se dictó en el expediente número RS/022/2001, PS/093/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Rehabilitación de Equipo Minero y Siderúrgico, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0128/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0013/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECNOLOGIA ESPECIALIZADA DE CONTROL AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución dictada el 3 de marzo de 2005, dentro del expediente número CI-S-PEP-0128/2003, mediante el

cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AM Multigraphics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/001846/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AM MULTIGRAPHICS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio número 09/000/001811/2005, de fecha veintiuno de febrero de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número SAN/183/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa AM Multigraphics, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones,

arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-72-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautzongo, Municipio de Huautla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401-19809 de fecha 26 de agosto de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-72-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 9571. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-72-00 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1967 y ejecutada el 17 de enero de 1969, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,004-00-00 Has., para los usos colectivos de 91 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1827 de fecha 16 de noviembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$5,965.12 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-72-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$10,260.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez, forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica el país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Tamazunchale y Álamo, dentro de los parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa entre el centro y oriente de República, lo que permite la salida en forma eficiente a la producción agrícola y ganadera de los estados de Hidalgo, Guanajuato y San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-72-00 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$10,260.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-72-00 Ha., (UNA HECTÁREA, SETENTA Y DOS ÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Tamazunchale-Álamo, tramo Huejutla-Chicontepepec-Álamo, subtramo Huejutla-Benito Juárez.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10,260.00 (DIEZ MIL, DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria

y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-86-03 hectáreas de temporal de uso común, propiedad del ejido El Pantanal, Municipio de Xalisco, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 11 de marzo del 2002, el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-72-17.56 Has., de terrenos del ejido denominado "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de viviendas de interés social, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12801. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-86-03 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tepic.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1920, y ejecutada el 25 de diciembre de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 600-00-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1935 y ejecutada el 4 de julio de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco,

Estado de Nayarit, una superficie de 2,862-00-00 Has., para beneficiar a 159 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de abril de 1942 y ejecutada el 4 de octubre de 1943, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 1,392-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1985, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 5-60-90 Has., a favor de la Secretaría de Pesca, para destinarse a la instalación de un centro piscícola; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 14-09-92 Has., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de la ciudad de Tepic; por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1993, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 385-25-65 Has., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del aeropuerto de la ciudad de Tepic; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1995, se expropió al ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, una superficie de 10-94-10 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit con la construcción de viviendas de interés social y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación agrícola imperante, y en consecuencia obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0911 GDL de fecha 21 de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$782,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-86-03 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'238,756.81.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido del poblado "EL PANTANAL", lo ubica en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, del informe de los trabajos técnicos e informativos se determinó que la superficie que se expropia se localiza en el Municipio de Tepic, lo cual se corrobora con el oficio número SEDUE/365/2003 de fecha 22 de septiembre de 2003, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepic, Estado Nayarit.

SEGUNDO.- Que la construcción de vivienda de interés social con la infraestructura y servicios básicos necesarios, realizado por el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, beneficia principalmente a maestros de educación, que fueron afectados por las instalaciones de la Unidad Deportiva Santa Teresita de la ciudad de Tepic.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de viviendas de interés social, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-86-03 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tepic, pero propiedad del ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, será a favor del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, para destinarlos a la construcción de viviendas de interés social. Debiéndose cubrir por el propio Instituto la cantidad de \$2'238,756.81 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-86-03 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tepic, propiedad del ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, a favor del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, quien las destinará a la construcción de viviendas de interés social.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'238,756.81 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL PANTANAL", Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I. Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. Oracle Corporation/PeopleSoft, Inc.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición a nivel internacional de acciones de PeopleSoft, Inc. (PeopleSoft) por parte de Oracle Corporation (Oracle), a través de una compra hostil. Como consecuencia, Oracle adquiriría de manera indirecta las acciones de PeopleSoft México.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Grupo Sanborns, S.A. de C.V./Grupo Dorian's

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. de la totalidad de las acciones de las empresas que conforman Grupo Dorian's, propiedad de diversas personas físicas.

Como parte de la operación se negoció una cláusula de no competencia que se ciñe a los criterios aplicados por la Comisión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla/Tratamiento de Agua de Puebla, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición, por parte de Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de activos utilizados para el tratamiento de aguas residuales en Puebla, propiedad de Tratamiento de Agua de Puebla, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. INRA, LLC/Latin Financial Services, LLC**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de INRA, LLC (INRA) de las acciones representativas del capital social de Latin Financial Services, LLC. Como consecuencia en México, INRA adquirirá de manera indirecta las acciones de Consultoría Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Como parte de la operación se incluye una cláusula de no competencia que se ciñe a los criterios establecidos por la Comisión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Persona física/Desarrollo Inmobiliario Omega, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de una persona física de acciones representativas del capital social de Desarrollo Inmobiliario Omega, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. CSA Acquisition Corporation/Cooper Tire & Rubber Company**Transacción notificada**

Consiste en una concentración a nivel internacional por medio de la cual los fondos de inversión afiliados a The Cypress Group (Cypress) y The Goldman Sachs Group (GS) adquieren, a través de CSA Acquisition Corporation, el negocio automotriz de Cooper Tire & Rubber Company (Cooper). Como consecuencia, Cypress y GS tendrán indirectamente participación accionarial en el capital social de las subsidiarias mexicanas de Cooper. Las partes negociaron una cláusula de no competencia que se ciñe a los criterios establecidos por la Comisión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. Solvay Pharmaceuticals GmbH/Italmex, S.A./Inmuebles y Construcciones, S.A./Biur, S.A.**Transacción notificada**

Solvay Pharmaceuticals GmbH adquirirá acciones representativas del capital social de Italmex, S.A., Inmuebles y Construcciones, S.A. y Biur, S.A.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. Jarden Corporation/American Household, Inc.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición a nivel internacional por parte de Jarden Corporation (Jarden) de acciones representativas del capital social de American Household, Inc. Como resultado, en México Jarden adquirirá la totalidad de las acciones de las subsidiarias mexicanas de American Household, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

9. Pahema, S.A. de C.V./Nadro, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Pahema, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Nadro, S.A. de C.V. propiedad del público inversionista, mediante una oferta pública de compra.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Licitaciones

10. Licitación pública para adjudicar de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de una concesión para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria destinada a la fabricación y mantenimiento de plataformas petroleras.

Solicitante

Representaciones y Distribuciones EVYA, S.A. de C.V. (EVYA)

Licitación

Licitación pública para adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos derivados de la concesión para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria destinada a la fabricación y mantenimiento de plataformas petroleras y equipos relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos en el mar. La Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., es la titular de la concesión.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de noviembre de 2004, emitió opinión favorable sobre la participación de EVYA, en la licitación.

11. Licitación pública para adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación para la prestación de los servicios de fabricación, ensamble, mantenimiento y desensamble de embarcaciones

Solicitante

Oceanografía, S.A. de C.V. (Oceanografía)

Licitación

Licitación pública para adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos derivados de la concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación para la prestación de servicios de fabricación, ensamble, mantenimiento y desensamble de embarcaciones. La Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. es titular de la concesión.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de diciembre de 2004, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de Oceanografía en la licitación referida.

III. Opiniones sobre nuevas concesiones y permisos

12. Solicitud de opinión favorable para obtener una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital INTELSAT

La parte

Global S Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Global-S)

Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable para obtener, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero INTELSAT, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de diciembre de 2004, resolvió emitir opinión favorable sobre la solicitud de concesión de Global-S.

México, D.F., a 2 de marzo de 2005.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 209362)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0223 M.N. (ONCE PESOS CON DOSCIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de marzo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de

3.39, 3.62 y 3.59, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.45, 4.13 y 4.00, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 209566)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.26 (tres puntos y veintiséis centésimas) en el mes de febrero de 2005.

México, D.F., a 11 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Civil
Toluca
EDICTO**

Hago saber: Toca Suplementario de Amparo 382/04.- Acuerdo.- Alfonso Bernal Sánchez promovió juicio de amparo por conducto de esta Segunda Sala Civil de Toluca, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México, señalando como acto reclamado la Sentencia dictada en el Toca de Apelación número 382/04 de fecha dieciocho de mayo de dos mil cuatro, ordenándose emplazar a la tercera perjudicada Graciela Estrada Peña, en el domicilio ubicado en calle Melero y Piña número 214, colonia San Sebastián, en esta ciudad de Toluca, México, en acatamiento al requerimiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo en vigor ... Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordaron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca, México.- Doy fe.- Cuatro firmas ilegibles.- Publíquese por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber la instauración del Juicio de Garantías número 604/2004 y el derecho que tiene a apersonarse al mismo, dentro del término de diez días, si lo creyere conveniente.- Dado en la ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil cinco.- Doy fe.- El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, México.

Lic. Roberto Cuevas Legorreta

Rúbrica.

(R.- 208760)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

Para emplazar a:

Constructora y Promotora Tapatía, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo 1085/2004-II del índice de este Juzgado, promovido por Manuel Alfredo Contreras Magaña, contra el acto del Juez Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial de la entidad, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Constructora y Promotora Tapatía, Sociedad Anónima de Capital Variable; deberá comparecer a este Juzgado por su representante legal, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aun de carácter personal, serán por lista. El quejoso reclama el auto de veintidós de noviembre de dos mil cuatro, dictado dentro del Juicio 613/2000, del índice de la autoridad responsable, en el cual se le tuvo por no interpuesta la demanda reconventional a la parte demandada que promovió contra la parte actora.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Excélsior".

Guadalajara, Jal., a 21 de febrero de 2005.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Alicia Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 208918)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Tercero perjudicado.

José Luis Rodríguezmacedo Rivera.

En los autos del Juicio de Amparo número 203/2004, promovido por F. Xavier García Soto, contra actos que reclama del Procurador General de Justicia del Estado, consistente en la resolución de tres de diciembre de dos mil tres, en la que confirma el no inicio de la Averiguación Previa número 0172-2003-VI-4, radicándose en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos "Excelsior" y "El Norte", que se editan los primeros dos en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con trece minutos del día nueve de marzo del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 16 de febrero de 2005.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Antonio Guadalupe Hernández Villarreal

Rúbrica.

(R.- 208658)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Carbotools, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales Fernando Elizondo Garza y Marcelo Adrián Elizondo Garza (tercero perjudicado).

En los autos del Juicio de Amparo número 746/2004, promovido por Víctor Manuel García Sierra, en su carácter de apoderado jurídico de la empresa Carboloy, Inc., contra actos que reclama del Procurador General de Justicia del Estado, consistente en la resolución de veintiséis de abril de dos mil cuatro en el cual se confirma el inejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa número 598-00-VIII-3, radicándose en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico "El Norte", que se edita el primero en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con seis minutos del día veintiséis de enero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 30 de diciembre de 2004.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Antonio Guadalupe Hernández Villarreal

Rúbrica.

(R.- 208688)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil
Secretaría A
Expediente 1077/2004
DECRETO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en sentencia de fecha cuatro de febrero del año en curso, dictado en el juicio de solicitud de cancela y reposición de acciones promovido por Richard Ivins Kirby, la C. Juez dictó los siguientes resolutivos.

Primero.- Ha sido procedente la vía especial mercantil ejercitada por el apoderado del solicitante Richard Ivins Kirby en consecuencia.- **Segundo.-** Se declara la cancelación y reposición del título treinta y cinco que ampara cien acciones de la serie letra "A" y del título treinta y seis que ampara setecientos ochenta acciones de la serie "B" emitidas por Compañía Inmobiliaria de León, S.A. de C.V. con respectivos cupones a nombre de Richard Ivins Kirby, que deberá realizar la persona moral Compañía Inmobiliaria de León, S.A. de C.V. si nadie se presenta a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de decreto ordenado, la publicación por una vez de este decreto, en el **Diario Oficial de la Federación** y se notifique personalmente al suscriptor o emisor del documento es decir a la Compañía Inmobiliaria de León, S.A. de C.V., la presente resolución.- **Tercero.-** Notifíquese. Así juzgando lo resolvió la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil licenciada María del Rocío Martínez Urbina, quien actúa ante su C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

14 de febrero de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Ramos Rosas

Rúbrica.

(R.- 209248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Industrial Mueblera BESA, S.A. de C.V., Eleuterio Benítez Saucedo, Areli Benítez Saucedo y Productora de Muebles.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados Industrial Mueblera BESA, S.A. de C.V., Eleuterio Benítez Saucedo, Areli Benítez Saucedo y Productora de Muebles, a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo 120/2004, promovido por. Daniel Benítez Rivera, en su calidad de administrador único de la moral Industrial de Muebles Benítez, S.A. de C.V., contra actos del Juez Duodécimo de lo Civil de la Ciudad de México y otras autoridades; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de diciembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Huerta Flores

Rúbrica.

(R.- 209263)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisinal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 642221 La Gran Michoacana y Diseño
Exp. P.C. 482/2004 (C-222) 6788
Folio 15329

NOTIFICACION POR EDICTO

José María Fernández Valencia.

Por escrito de fecha 29 de junio de 2004, con folio de entrada 6788, signado por Jorge León Baz, apoderado de Marco Antonio Andrade Malfavón y Raúl Andrade Fernández, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 642221 La Gran Michoacana y Diseño, propiedad de José María Fernández Valencia; haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada José María Fernández Valencia, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, D.F., con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2004), respectivamente.

Atentamente

18 de octubre de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 209255)

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,238, de fecha 8 de febrero del año 2005, ante mí, el arquitecto Jorge Luis Bladinieres Hernández, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Rosa de Jesús Hernández y Muñoz (quien también acostumbraba usar el nombre de Rosa Hernández Muñoz).

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 209235)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,436 de 23 de febrero de 2005, ante mí, María Yolanda, Raúl, Rocío Angelines e Yvette, todos de apellidos Huet Juan Franco, por conducto de su apoderada María Luisa Juan Franco y Pérez, aceptaron la herencia y además la primera aceptó el cargo de albacea en la sucesión de Yolanda Juan Franco y Pérez viuda de Huet y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.

Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 209130)

| | |
|---|--|
| <p>PROBAIND DE MEXICO, S.A. AVISO</p> <p>Se hace constar que con fecha 30 de octubre de 2004 los accionistas de la sociedad "Probaind de México", S.A., celebraron un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordó transformar la sociedad de anónima de capital fijo a anónima de capital variable.</p> <p>México, D.F., a 23 de febrero de 2005. Delegado Especial Lic. José Luis Lechuga Martínez Rúbrica. (R.- 209247)</p> | <p>AVISO NOTARIAL</p> <p>Por acta número 22,437 de 25 de febrero de 2005, ante mí, Yolanda, David, Edith, Celia, Margarita, Rosa, María Teresa, María Guadalupe y Raquel todos de apellidos Franco Velázquez, aceptaron la herencia y además la primera aceptó el cargo de albacea en la sucesión de Amelia Velázquez Gómez y declaró que formará el inventario y avalúo.</p> <p>México, D.F., a 25 de febrero de 2005. Notario No. 82 Lic. Adalberto Perera Ferrer Rúbrica. (R.- 209132)</p> |
|---|--|

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

| | | |
|-------|----------|--------------|
| 1/8 | de plana | \$ 1,101.00 |
| 2/8 | de plana | \$ 2,202.00 |
| 3/8 | de plana | \$ 3,303.00 |
| 4/8 | de plana | \$ 4,404.00 |
| 6/8 | de plana | \$ 6,606.00 |
| 1 | plana | \$ 8,808.00 |
| 1 1/2 | planas | \$ 13,212.00 |
| 2 | planas | \$ 17,616.00 |

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Petróleos Mexicanos

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA
NRF-081-PEMEX-2005 "MEDICION ULTRASONICA DE HIDROCARBUROS EN FASE GASEOSA"

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el Proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de noviembre de 2004 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, informando al interesado los resultados de dicha revisión. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-081-PEMEX-2005, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

| Designación | Título de la Norma | Responsable de la elaboración |
|--|---|--|
| NRF-081-PEMEX-2005 | Medición ultrasónica de hidrocarburos en fase gaseosa | Pemex Gas y Petroquímica Básica y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios |
| Síntesis | | |
| <p>Objetivo: establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos de medición ultrasónicos, para su utilización en la medición de hidrocarburos en fase gaseosa.</p> <p>Alcance: esta Norma de Referencia es aplicable al tubo de medición ultrasónico; para la medición de hidrocarburos en fase gaseosa a las condiciones de proceso en el punto de medición en aplicaciones de transferencia de custodia.</p> <p>Campo de aplicación: esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de tubos de medición ultrasónicos, en aplicaciones de transferencia de custodia para la medición de hidrocarburos en fase gaseosa; que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, fabricante, contratista o licitante.</p> | | |

México, D.F., a 26 de enero de 2005.

Presidente suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 209317)

Petróleos Mexicanos

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
 AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA
 PROY-NRF-140-PEMEX-2005 "SISTEMAS DE DRENAJES"

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma de Referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma de Referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 19 44 93 08, E-mail: tzazueta@dco.pemex.com u ooliva@dco.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

| Designación | Título de la Norma |
|--|----------------------|
| PROY-NRF-140-PEMEX-2005 | Sistemas de drenajes |
| Síntesis | |
| <p>Objetivo: establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la contratación del diseño o construcción de los sistemas de drenajes que se utilizan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Alcance: esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos que deben cumplir los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios en el diseño, construcción, materiales, pruebas y control de calidad para los diferentes tipos de drenajes que se requieran en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Esta Norma de Referencia aplica para sistemas de drenajes por gravedad y no es aplicable para instalaciones marinas.</p> <p>Campo de aplicación: esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria para las compañías prestadoras de los servicios objeto de la misma y es de uso obligatorio en los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, cuando se requiera el diseño o construcción de sistemas de drenajes en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p> | |

México, D.F., a 26 de enero de 2005.

Presidente suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 209318)

Petróleos Mexicanos

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA
NRF-102-PEMEX-2005 "SISTEMAS FIJOS DE EXTINCION A BASE DE BIOXIDO DE CARBONO"

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el Proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de noviembre de 2004 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-102-PEMEX-2005, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

| Designación | Título de la Norma | Responsable de la elaboración |
|---|--|---|
| NRF-102-PEMEX-2005 | Sistemas fijos de extinción a base de bióxido de carbono | Pemex Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios |
| Síntesis | | |
| <p>Objetivo: establecer los requisitos mínimos de calidad para la contratación o adquisición del diseño e instalación de sistemas fijos de extinción de fuego, a base de bióxido de carbono.</p> <p>Alcance: la presente Norma de Referencia cubre los requisitos de diseño, instalación, inspección y pruebas de funcionamiento en sitio para el desempeño seguro y eficiente de los sistemas fijos de extinción a base de bióxido de carbono de inundación total, aplicación local, sistemas de aplicación con mangueras, requeridos en instalaciones terrestres, costa afuera, y embarcaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Campo de aplicación: esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en las adquisiciones, arrendamientos, o contrataciones para el diseño e instalación de sistemas fijos de extinción a base de bióxido de carbono, para la seguridad de las instalaciones terrestres o marinas. Por lo tanto, debe ser incluida en los procedimientos de adquisición y/o contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o por adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p> | | |

México, D.F., a 26 de enero de 2005.

Presidente suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos

y Organismos Subsidiarios
Ing. Víctor Ragasol Barbey
 Rúbrica.

(R.- 209320)

Petróleos Mexicanos

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
 AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA
 PROY-NRF-134-PEMEX-2005 "CAMBIADORES DE CALOR ENFRIADOS POR AIRE"

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma de Referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma de Referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 19 44 93 08, E-mail: tzazueta@dco.pemex.com u ooliva@dco.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

| Designación | Título de la Norma |
|--|---|
| PROY-NRF-134-PEMEX-2005 | Cambiadores de calor enfriados por aire |
| <p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Objetivo: establecer los requisitos que se deben de cumplir para la adquisición de los cambiadores de calor enfriados por aire a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.</p> <p>Alcance: esta Norma de Referencia establece los requerimientos técnicos que deben de cumplir los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios en el diseño térmico, mecánico-estructural, materiales, fabricación, inspección, pruebas, limpieza y pintura y embarque de los cambiadores de calor enfriados por aire a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.</p> <p>Campo de aplicación: esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria para la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p> | |

México, D.F., a 26 de enero de 2005.

Presidente suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 209321)

Petróleos Mexicanos

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA
PROY-NRF-146-PEMEX-2005 "TABLERO DE DISTRIBUCION EN MEDIA TENSION"

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma de Referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma de Referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 19 44 93 08, E-mail: tzazueta@dco.pemex.com u ooliva@dco.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

| Designación | Título de la Norma |
|--|--|
| PROY-NRF-146-PEMEX-2005 | Tablero de distribución en media tensión |
| <p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Objetivo: establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los tableros de distribución en media tensión a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.</p> <p>Alcance: esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos que deben cumplir los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios en el diseño, construcción, materiales, pruebas y control de calidad para los diferentes tipos de drenajes que se requieran en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Esta Norma de Referencia aplica para sistemas de drenajes por gravedad y no es aplicable para instalaciones marinas.</p> <p>Campo de aplicación: esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición o arrendamiento de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación cuando menos a tres personas, o adjudicación directa, como parte</p> | |

de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

México, D.F., a 26 de enero de 2005.

Presidente suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 209322)

Comisión Federal de Electricidad
**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE
REFERENCIA
NRF-011-CFE, NRF-034-CFE, NRF-036-CFE Y NRF-038-
CFE**

AVISO

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA CFE QUE SE INDICA

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas de referencia CFE que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas, como proyectos de Norma de Referencia; los anteriores bajo la responsabilidad del Comité de Normalización denominado "Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho comité, ubicada en avenida Apaseo Ote., sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono (01-462) 623-9400, extensión 7180 o consultado en la dirección electrónica: <http://200.67.139.169:8080/normas/inidocnorm.htm>

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| Clave o código | Título de la Norma |
|---|--|
| NRF-011-CFE-2004 | Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas |
| <p>Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma de Referencia aplica a plantas y subestaciones de corriente alterna (en subestaciones contiguas a la planta generadora a una distancia no mayor a 100 m, subestaciones de transmisión y transformación, subestaciones de distribución) convencionales o aisladas en gas.</p> <p>Concordancia con normas internacionales</p> <p>No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.</p> | |
| NRF-034-CFE-2004 | Calzado de protección dieléctrico-Materiales, especificaciones y métodos de prueba |
| <p>Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma de Referencia aplica al calzado de protección dieléctrico utilizado por el personal en las instalaciones de CFE.</p> <p>Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma de Referencia es no equivalente con alguna norma internacional.</p> <p>No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia.</p> | |
| NRF-036-CFE-2004 | Camisola y pantalón-Materiales, especificaciones y métodos de prueba |

| |
|---|
| Campo de aplicación |
| Esta Norma de Referencia se aplica a la camisola y pantalón que utilizan los trabajadores de CFE, como ropa de trabajo. |
| Concordancia con normas internacionales |
| Esta Norma de Referencia es no equivalente con alguna norma internacional. No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia. |

| | |
|---|--|
| NRF-038-CFE-2004 | <i>Chamarras de cuero-Especificaciones y métodos de prueba</i> |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma de Referencia aplica a todas las áreas de CFE donde por sus actividades, situación geográfica y clima se requieran de chamarras, de cuero para el uso y protección del trabajador. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma de Referencia es no equivalente con alguna norma internacional. No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia. | |

Irapuato, Gto., a 3 de marzo de 2005.

Presidente del CONORCFE

Ing. Emilio Galván Ortiz

Rúbrica.

(R.- 209360)**RBA SERVICIOS DE GESTION, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
31 DE JULIO DE 2004

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de noviembre de 2003, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de julio de 2004, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como se desprende del presente balance, no hay haber social que corresponda a los accionistas.

| | |
|------------------------------------|---------|
| Activo | |
| Circulante | |
| Efectivo en caja y bancos | 0 |
| Cuentas por cobrar | 0 |
| Impuestos anticipados | 0 |
| | — |
| Fijo | |
| Equipo de cómputo | 0 |
| Depreciación acumulada | 0 |
| Diferido | |
| Pagos anticipados | _0 |
| | — |
| Total activo | \$0 |
| | — |
| Pasivo | |
| A corto plazo | |
| Cuentas por pagar | 0 |
| Impuestos por pagar | 0 |
| | — |
| Capital contable | |
| Capital social | -50,000 |
| Resultado de ejercicios anteriores | 20,698 |
| Resultado del ejercicio | 29,302 |
| | — |
| | 0 |

| | |
|------------------------|-----|
| Total pasivo y capital | \$0 |
|------------------------|-----|

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.

Liquidador

C.P. Cuauhtémoc Reséndiz Milla

Rúbrica.

(R.- 208961)

FARMLAND INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de septiembre de 2003, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 30 de septiembre de 2004, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como se desprende del presente balance, no hay haber social que corresponda a los accionistas.

Activo

Activo circulante

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Bancos | 12,636 |
| Total de activo circulante | 12,636 |
| Total de activo | <u>\$12,636</u> |

Pasivo y capital

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| Farmland Foods | 3,415,308 |
| Total del pasivo | <u>\$3,415,308</u> |

Capital

| | |
|-------------------|---------------------|
| Capital social | 16,637,656 |
| Déficit acumulado | <u>(20,040,327)</u> |

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Total del capital contable | <u>(3,402,671)</u> |
|-----------------------------------|---------------------------|

| | |
|------------------------|---------------|
| Total pasivo y capital | <u>12,636</u> |
|------------------------|---------------|

El efectivo en bancos se utilizará para pago del pasivo que se muestra.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2004.

Liquidadores

Joaquín Roig Morán

Rúbrica.

Tania L. Hernández

Rúbrica.

(R.- 208963)

AYUDA Y AMISTAD PATRONATO DE ASISTENCIA SOCIAL, A.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

| | |
|---------------|---------|
| Activo | \$ 0.00 |
| Suma activo | \$ 0.00 |

| | |
|------------------------------|---------|
| Liquidación por parte social | \$ 0.00 |
| Pasivo | \$ 0.00 |
| Capital | \$ 0.00 |
| Suma pasivo y capital | \$ 0.00 |

El presente balance se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.

Liquidadores

C. Idilio Pardillo Escalona
Rúbrica.

C. Rosa María Cadena Jalpa
Rúbrica.

(R.- 209381)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

| | |
|-------------------------|--|
| Conmutador: | 50 93 32 00 |
| Inserciones: | Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081 Fax: 35076 |
| Sección de Licitaciones | Ext. 35084 |
| Producción: | Exts. 35094 y 35100 |
| Suscripciones y quejas: | Exts. 35181 y 35009 |
| Domicilio: | Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F. |

Atentamente

Diario Oficial de la Federación